



29  
89

**Universidad Nacional Autónoma de México**

Facultad de Derecho

**“LA LIBERTAD E INTEGRIDAD  
FISICAS EN LA CONSTITUCION”**

**T E S I S**

Q u e p r e s e n t a :

**Sara Cadena Benavides**

para obtener el título de:

**LICENCIADA EN DERECHO**

México, D. F.

**FALLA DE ORIGEN**

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### INTRODUCCION

Capítulo Primero CONCEPTO DE LIBERTAD	1
Capítulo Segundo SITUACION DEL INDIVIDUO EN LAS POSTRIMERIAS DE LA COLONIA	13
Capítulo Tercero SENTIDO SOCIAL DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA	22
Capítulo Cuarto LOS MEXICANOS ENTRE DOS IMPERIOS	34
Capítulo Quinto PREAMBULO DE LA CONTITUCION DE 1917	47
Capítulo Sexto DERECHOS HUMANOS	58
Capítulo Séptimo LEYES MEXICANAS TUTELARES DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE	68
Capítulo Octavo GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE ATANEN AL PROCESO PENAL	81
Capítulo Noveno ¿ QUE NOS MUESTRA LA REALIDAD ?	95
Capítulo Décimo ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	105

### CONCLUSION

### Bibliografía

## INTRODUCCION

Es persistente la denuncia por la violación de los derechos humanos. Argumentaciones más argumentaciones menos, el hecho concreto es que en México el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana no es exacto.

¿ Cómo evolucionaron los derechos humanos en nuestro país ?

Con el propósito de responder a esta pregunta, se analizó, a través del método histórico, el desarrollo de estos derechos tanto en la realidad como en la teoría.

¿Cuál era la situación del individuo en las postrimerías de La Colonia ?, ¿ cuál fue el sentido social de la guerra de Independencia ?, ¿ en qué situación se encontraban los mexicanos entre los dos Imperios ?

Una vez contestadas estas interrogantes, proseguimos con el estudio de los ordenamientos jurídicos de nuestro país que abrazan los derechos del hombre, así como la posición que al respecto ha guardado México en le ámbito internacional.

Así, una vez concluidas las investigaciones de la evolución histórica de estos derechos y de la legislación que los tutela, procedemos a examinar la situación que estos derechos guardan en nuestro país, lo que nos permitirá responder a la pregunta

principal planteada en esta tesis: ¿ existe congruencia entre el texto de la ley y la realidad concreta ?

Si no hay congruencia, ¿ cuáles son las causas ?, ¿ son éstas errores del hombre en la aplicación de la ley -violaciones- o errores de fondo de la propia norma jurídica ?

## Capítulo Primero

### CONCEPTO DE LIBERTAD

## Capítulo Primero

### CONCEPTO DE LIBERTAD

Es poco probable que en el vocabulario haya muchas voces tan ambiguas como la palabra libertad: del latín *libertas*, que indica la condición del hombre no sujeto a esclavitud; en sentido muy amplio, la ausencia de trabas para el movimiento de un ser; con una significación menos amplia, la condición del hombre o pueblo que no está sujeto a una potestad exterior (independencia, autonomía); con significado moral, se aplica a las personas que observan una conducta escandalosa, utilizándose el sinónimo libertinaje; políticamente se refiere a la libertad de los ciudadanos respecto del gobierno, por ejemplo, de culto, de prensa, asociación, sufragio, etcétera.

En su acepción filosófica, el vocablo libertad tiene un significado más preciso, entendiéndose como una propiedad de la voluntad por la que escoge distintos bienes que le propone la razón.

La libertad humana es libertad de querer, de escoger entre varios bienes. Cuando se dice que el libre albedrío con

siste en querer el bien o el mal se habla incorrectamente, ya que la voluntad escoge, únicamente, entre los bienes que la razón le presenta. Cuando la voluntad elige el bien menor, se dice que elige el mal; por ejemplo, el trabajador que haciendo de lado su honestidad se queda con dinero que pertenece a la empresa donde presta sus servicios, escoge el bien menor, (dinero) y desprecia el bien mayor (honestidad).<sup>1</sup>

Es preciso, por lo tanto, "contar con criterios que nos orienten para elegir acertadamente entre las múltiples posibilidades que ofrece el entendimiento a nuestra voluntad libre."<sup>2</sup> Necesita el ser humano para regir su actividad, contar con una tabla de valores que opere como criterio rector de la conducta y que por tener validez objetiva, pueda ser igualmente reconocida por todos los hombres. La libertad puede consis-

---

1 Cfr. Adame Goddard, Jorge, "Libertad". En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984, p.64.

2 Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1982, p.174.

tir únicamente en poder hacer lo que debemos hacer, estableció Montesquieu. La libertad es la no libertad de hacer el mal, esto es, se puede hacer libremente lo que no se es libre de hacer.

Esta elección presupone un juicio; si la razón juzga que un bien determinado es el mejor y libremente la voluntad lo quiere, se puede afirmar que el individuo actuó libremente ya que actuó conforme al "principio de actividad que es propio de su naturaleza: la razón."<sup>3</sup>

En estricto sentido, la razón debe preferir el bien mejor; esto es, la razón debe juzgar atinadamente cual de los bienes que se proponen a la voluntad es efectivamente mejor. De esta manera "se comprende la frase evangélica, 'la verdad os hará libres' y se comprende que la ignorancia y la falta de educación sean los más graves obstáculos a la libertad."<sup>4</sup>

---

3 Adame Goddard, Jorge, op. cit., p.65.

4 Loc. cit.

Para ser completamente libres, además de un juicio correcto se requiere una voluntad habituada a preferir el bien mejor. Un sistema educativo que pretenda la formación de hombres libres, debe cuidar la creación de estos hábitos en la voluntad procurando que los educandos se habitúen a preferir el bien mejor: el trabajo a la holganza, el orden al desorden, la higiene a la suciedad, etcétera.

Ahora bien, la libertad es una de las condiciones sine qua non para que el ser humano alcance su propia y especial felicidad.

Cada persona concibe los fines en cuya obtención hace radicar esa felicidad o bienestar y selecciona, asimismo, los medios que considera necesarios para lograrlo. Es aquí donde se ostenta, relevantemente, la libertad.

Existe una estrecha identificación entre los conceptos del hombre y de persona y entre éste y el de libertad. Si el hombre es por naturaleza volitivo y si enfoca su voluntad hacia la obtención de su felicidad personal, forma, como lo establece Kant, un ente autoteleológico (persona) y en función

de esta característica, el hombre es libre tanto para imaginarse sus fines vitales como para elegir y poner en práctica los medios necesarios para su obtención.

La calidad y cualidad de los fines corresponderá al modo de ser particular del que los concibe, y por lo tanto, serán forjados por la propia persona interesada ya que si el ser humano estuviera forzado a realizar fines predeterminados, sin intervención de su libre albedrío, implicaría un obstáculo para el desarrollo de la individualidad y la negación de la propia personalidad.

La elección de medios para realizar los fines debe implicar el juego del libre albedrío, comprendiendo tanto la conducta interna del hombre (moral) como la externa (social). Se dice, entonces, que "la persona es 'autónoma', puesto que tanto desde el punto de vista subjetivo, en sus meras relaciones morales, como desde el punto de vista objetivo, en la formulación de sus propias normas que regulen su actividad externa dirigida a la cristalización de sus fines, su conducta respectiva siempre es normada por disposiciones, reglas o ideas

que ella misma se crea o forja."<sup>5</sup> Es así que la libertad externa del hombre, aquella que trasciende de su objetividad, se convierte en una facultad autónoma de elección de los medios más idóneos para la realización de la teleología humana.

Contra esta tesis fundamental que parte de la afirmación de la voluntad libre, está la corriente del determinismo que consiste en la negación del libre albitrio y en la afirmación de relaciones de causalidad fenoménica. De acuerdo con el determinismo filosófico, todos los hechos del universo y las acciones humanas están ligados entre sí, de tal manera que los acontecimientos posteriores son fatalmente resultado de los acontecimientos anteriores. Todo se reduce a una explicación causalista, a leyes como las que rigen en el campo de la física o de la química. Por lo tanto -sostiene esta corriente- los actos voluntarios no son libres ya que siempre dependen de circunstancias que los determinan. En síntesis, "el determinismo asimila las leyes del mundo moral a las leyes del mun

---

5 Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, 16a. ed., México, Porrúa, 1982, p.20.

do físico."<sup>6</sup>

La verdad del determinismo radica en las constantes o regularidades que se dan en la dinámica social olvidándose de que esta actividad está constituida por actos individuales voluntarios; la falsedad estriba en la interpretación que se da a esas constantes o regularidades, identificándolas con las uniformidades del mundo físico y negando así la posibilidad de la libertad humana.

En el campo de la física, al fenómeno causa seguirá forzadamente el fenómeno efecto: el agua sometida a una temperatura de cien grados hierve; la estadística, por su parte, ciertamente permite prever a través de resultados el número aproximado de robos, nacimientos, suicidios, etcétera, que acontecerán en un lugar durante cierto tiempo; mas, por ejemplo, no por el hecho de que se registren x número de matrimonios cada año en una comunidad determinada, quiere decir que tal o cual individuo soltero esté obligado a casarse.

---

6 Preciado Hernández, Rafael, op. cit., p.175.

Así pues, sin menospreciar ni la importancia ni la influencia de estos datos y regularidades, es falsa la tesis que identifica las leyes del mundo físico con las del orden social sosteniendo que todo se basa en un causalismo estrictamente fenoménico. "En lo social como en todo lo humano, el papel más importante corresponde a la razón y a la voluntad libre."<sup>7</sup>

Bergson piensa que el error tanto de los deterministas como de los partidarios del albedrío es tratar de sostener que el hombre no es libre o que el hombre sí es libre. Los deterministas sostienen que el ser humano está condicionado y que por lo tanto la elección no existe. En cambio los partidarios de la libertad piensan que hay un momento en el cual se puede escoger entre dos posibilidades. El error en ambos casos consiste en considerar la vida como un camino trazado que en un momento dado se bifurca sin que haya señales que indiquen cuál es el ramal que se debe seguir. Para los deterministas, si se escoge el de la izquierda es porque ya estaba

---

7 Ibid., p.173.

destinado a hacerlo por razones o motivos psicológicos, físicos o sociales, basándose en un causalismo puramente fenoménico; para los libre arbitristas, en cambio, sí existe la elección ya que el individuo se formulará diversos raciocinios antes de tomar la decisión pero acabará por continuar siguiendo uno de los ramales.

Concluye Bergson este punto precisando que somos libres en nuestro propio proceso creador, pero que esta libertad está constantemente frenada no porque no seamos libres, sino porque la mayoría de las veces nos negamos a ser libres por miedo a la responsabilidad que la libertad entraña.<sup>8</sup>

Para el propósito de este trabajo, conviene distinguir la libertad como atributo de la voluntad del hombre, de la libertad como derecho.

---

<sup>8</sup> Cfr. Xirau, Ramón, Introducción a la Historia de la Filosofía, 9a. ed., México, UNAM, 1983, pp.369 y 370.

La libertad jurídica no es poder, ni capacidad derivada de la naturaleza, sino derecho (autorización) para realizar u omitir ciertos actos.

El derecho regula el comportamiento humano no únicamente en sentido positivo, cuando obliga a cierto comportamiento, sino también de una manera negativa cuando no prohíbe una conducta, que en este sentido negativo se encuentra permitida. "La libertad de un hombre, consistente en que determina da conducta se le permite porque no le está prohibida, sólo es garantizada por el orden jurídico en la medida en que obliga a los otros hombres a respetar esa libertad, prohibiéndoles intervenir en esa esfera de libertad...esfera de la existencia humana en que ningún orden o prohibición interviene...como consecuencia de la posibilidad técnicamente limitada de regulación positiva de la conducta humana."<sup>9</sup>

Las disposiciones constitucionales mediante las cuales se restringen las facultades del órgano legislativo para dic

---

9 Kelsen, Hans, Teoría pura del derecho, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1979, p. 55 y 57.

tar normas que obliguen o prohíban a los hombres conductas de determinada especie, son conocidas como libertades específicas que dentro de nuestra Constitución encontramos bajo el nombre de garantías individuales. Estas libertades fundamentales denotan "el derecho que tienen las personas a difundir sus ideas, a educar a sus hijos, a entrar y salir del país, ... a conservar su libertad personal, física o material, etc. Mientras se respeten esos derechos en una sociedad determinada, se podrá decir que los hombres actúan en ella con libertad".<sup>10</sup>

Al margen del concepto libertad como equivalente al de derechos humanos y haciendo un juego de palabras, se puede establecer que "los derechos humanos consisten en las libertades de los individuos porque están en la naturaleza de éstos; o bien, que las libertades provocan o traen como consecuencia el reconocimiento jurídico de los derechos humanos, que se ge

---

10 Adame Goddard, Jorge, loc. cit.

neralizan en los textos constitucionales".<sup>11</sup>

En el Capítulo I del Título Primero de nuestra Constitución se estructuran una combinación de libertades y derechos, "con sistemas institucionales...y con principios o reglas procedimentales"<sup>12</sup> que favorece su ejercicio, a las que se llama, en forma genérica, garantías individuales que no son otra cosa que las garantías constitucionales porque ya han rebasado aquel concepto para proteger a todos los gobernados.

---

11 Castro, Juventino V., "Los Derechos Humanos". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional, Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p.174.

12 Loc. cit.

## Capítulo Segundo

### SITUACION DEL INDIVIDUO EN LAS POSTRIMERIAS DE LA COLONIA

## Capítulo Segundo

### SITUACION DEL INDIVIDUO EN LAS POSTRIMERIAS DE LA COLONIA

Los análisis más simplistas demuestran que los períodos de crisis económica y empobrecimiento de las masas provocan movimientos políticos de caracter violento y que por el contrario, las épocas de crecimiento económico tienen como resultado armonía social y estabilidad política. Esta tesis, de ser válida, no podría explicarnos cómo los cambios políticos, administrativos y económicos acontecidos en la Nueva España entre 1750 y 1810 hayan provocado tal desajuste social que diera paso a la explosión revolucionaria que incendió al país en este último año. "Las grandes transformaciones administrativas, políticas, económicas y sociales que padece el país en esta época no producen estabilidad, ni el movimiento de 1810 es provocado principalmente por una revuelta popular que viera en él la vía para una solución de sus aflicciones sociales y políticas. Más bien se acomoda a la explicación que diera Tocqueville de la Revolución francesa. La revolución, dijo en su célebre obra El viejo régimen y la Revolución francesa,

fue precedida de 'un progreso tan veloz como inaudito de la prosperidad de la nación. Esta prosperidad en firme y creciente evolución, lejos de tranquilizar a la población, promovió por todas partes un espíritu de inquietud', y 'precisamente en las partes de Francia más beneficiadas por la mejora resultó más intenso el descontento popular'. Más tarde, Crane Brinton (The Anatomy of Revolution, 1938), y otros historiadores y politólogos han fortalecido la tesis que señala el crecimiento económico acelerado como un agente dislocador de las antiguas estructuras y motivador de expectativas políticas que conducen a vastas transformaciones revolucionarias."<sup>1</sup>

En la Nueva España, los efectos desestabilizadores provocados por el crecimiento económico fueron muy violentos, tanto porque rompían el lento reacomodo económico-social, como porque se dió en el seno de una sociedad extremadamente desigual. Así, fue éste un desarrollo provocador de desigualdades más profundas ya que si el auge económico fue casi gene

---

<sup>1</sup> Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808". En Historia general de México. Tomo I, 3a. ed., México, El Colegio de México, 1981, p.578.

ral, el reparto de sus beneficios no fue, por el contrario, nada equitativo debido a la tremenda desigualdad social que existía en aquellos años. La exclusiva minoría de mineros y comerciantes se benefició con altos ingresos mientras que la inmensa mayoría de trabajadores de los centros mineros, los trabajadores agrícolas de la hacienda, los de los ingenios, los urbanos del obraje, los artesanos y los pequeños empresarios alcanzaron escasas retribuciones. "La presión tan intensa y generalizada que en esta época se ejerció sobre el grupo indígena sólo tiene parangón con los peores momentos de la conquista y primeros años de la colonización. Tierras y propiedades comunales, familias, filiación étnica y lingüística y muchas de las principales instituciones sociales y culturales que aún conservaban, fueron dislocadas o quebrantadas por el acelerado proceso de cambio económico que se vivió entre 1750 y 1800. Las tierras comunales sufrieron esta vez el asalto combinado de la hacienda y el rancho en expansión, la enorme presión de los nuevos grupos sin tierras (castas y mestizos) y la propia demanda de la población indígena en crecimiento. Así, la pérdida o la falta de tie-

rras desarraigó a una parte muy considerable de la población indígena, que fue de inmediato atrapada por las unidades y centros de tipo capitalista que guiaban la intensa transformación que vivía Nueva España. Grandes haciendas, ingenios azucareros, ranchos y estancias ganaderas convirtieron a los campesinos tradicionales en peones y jornaleros, al mismo tiempo que la demanda de mano de obra de las minas y centros urbanos los incorporaba al proletariado cuasiservil que con gran celeridad se formó durante esta época. El proceso de desintegración de la comunidad indígena se observa también en el número extraordinariamente alto de 'indios vagos y errantes' que registran muchos pueblos a fines de siglo, y en la constante salida de hombres de las áreas indígenas hacia las zonas de mayor crecimiento económico."<sup>2</sup>

La sociedad estaba dividida en clases y castas. Formaban la primera clasificación los españoles (descendientes de hispánicos por ambas partes nacidos en la Península y los venidos al mundo en Nueva España, llamados criollos); los mesti

---

2 Ibid., pp. 580-581.

zos (hijos de español e indígena) y los indios. La segunda clasificación, las castas, muy despreciados socialmente, comprendían a todos aquéllos individuos "que tenían una parte de sangre negra por pequeña que fuere, a pesar de que muchos de ellos, como sucedía entre los de la subcasta denominados moriscos, fuesen blancos y rubios."<sup>3</sup>

Si bien es cierto que al transcurrir el tiempo las castas constituirían la mayoría de la población activa ejerciendo un buen número de las profesiones manuales así como la base de los ejércitos, en el momento de su surgimiento, este nuevo grupo étnico no tiene cabida en el orden establecido y es así como a fines del siglo XVIII enfrenta la mayor hostilidad para integrarse por parte de españoles, mestizos e indios. El resentimiento que creaba este repudio se convirtió "en el

---

3 García Ramírez, Juan Pablo, "La Nueva España: su organización política, social y administrativa". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p.242.

gran problema de la época final del virreinato."<sup>4</sup>

Fue así como "el desarrollo de la burguesía novohispana había descansado sobre las espaldas de los indígenas, mestizos, negros y castas, que con su trabajo habían hecho posible la acumulación del capital criollo, sobre todo en minas y haciendas."<sup>5</sup>

Ahora bien, cabe destacar que el paso que media entre el descontento social y la participación política activa se debe a la toma de conciencia crítica gracias a la llegada de la modernidad, esto es, a la penetración en Nueva España de las ideas y la cultura del Siglo de las Luces, de la filosofía de la Ilustración que con las obras de Rousseau, Voltaire, Diderot y otros autores, difunden una nueva concepción de la sociedad, del Estado y del individuo, así como las nuevas ideas políti-

---

4 Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez, op.cit., p.582.

5 González, María del Refugio, "Historia del Derecho Mexicano." En Introducción al Derecho Mexicano. Tomo I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981, p.46.

cas, sociales, religiosas y de orden económico.

Los principales introductores de estas nuevas ideas y costumbres fueron, en primer lugar, los gobernantes y funcionarios españoles quienes las difundieron en sus cortes, en las tertulias literarias, en los saraos y fandangos y a través del séquito de sirvientes afrancesados que tenían: peluqueros, cocineros, sastres, valets; en segundo lugar a través de la institución más poderosa y tradicional de la Colonia, la Iglesia, mediante enseñanzas y escritos de los jesuitas. A pesar de su expulsión en 1767, el proceso de renovación filosófica y mental en las filas de la Iglesia fue continuado por millares de criollos de diversas órdenes religiosas así como por miembros de la sociedad laica: médicos, abogados, mercaderes y oficiales del ejército. Así pues, la propagación de las ideas filosóficas y científicas y la circulación de las obras prohibidas ya no se detiene. Ven la luz avanzados escritos económico-sociales en los que se hace una descarnada presentación de las causas que mantenían a castas e indios en situación degradante; aparece "el primer análisis lúcido del latifundio y de los efectos distorsionadores que ha-

bía creado en el cuerpo social; y se hace una revisión clara y penetrante de casi todos los problemas económicos y sociales que frenaban el desarrollo de la Colonia."<sup>6</sup>

"Del estudio político y social resulta una patria de presente deshonroso y de porvenir color de rosa. Su presente eran la desigualdad social, el despotismo y la dependencia de España. Removidos despotismo y desigualdad al modo de la Revolución de Francia, y la dependencia a la manera de Estados Unidos, se abría para México, el país de las riquezas fabulosas, un porvenir espléndido. Los criollos humanistas proponían como remedio contra la desigualdad el acabar con el sistema de tutela para los indios, el hacer a todos iguales ante la ley, el repartir entre sus condueños las tierras de las comunidades indígenas y el dejar hacer y dejar pasar. Contra el despotismo político esgrimían la doctrina de la soberanía popular. Contra la dependencia, fundamentaron la necesidad y las ventajas que le acarrearía a la Nueva España el separar

---

6 Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez, op. cit., pp. 587-588.

se de la vieja España."<sup>7</sup>

Así pues, "el clima socioeconómico que existía en la Nueva España"<sup>8</sup> provoca el estallido de la lucha independentista que tiene como antecedentes tres procesos: un acelerado crecimiento económico que profundiza y hace más evidentes las desigualdades existentes; la inflexibilidad de los círculos político y social para dar cabida a los nuevos grupos y absorber las contradicciones y expectativas provocadas por el proceso anterior; y la rapidísima difusión de las ideas de la modernidad, cimiento de los grupos marginados para proyectar y fundamentar sus reivindicaciones.

No es casualidad que en el área del Bajío y Michoacán, donde se advertía el mayor crecimiento económico, donde se concentraba el más alto número de criollos y donde se cobijaban los grupos más progresistas de transformación intelectual, haya sido el seno de la insurrección que encabezó Hidalgo.

---

7 González, Luis, "El Siglo de las Luces". En Historia Mínima de México. 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973, p.81.

8 González, María del Refugio, loc. cit.

Capítulo Tercero

SENTIDO SOCIAL DE LA  
GUERRA DE INDEPENDENCIA

## Capítulo Tercero

### SENTIDO SOCIAL DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

La guerra de Independencia de México se singulariza entre todas las demás guerras libertarias de las colonias españolas por la idea de revolución social que se encuentra en su origen y que le acompaña hasta el momento en que los criollos, con Agustín de Iturbide al frente, se unen a la lucha del pueblo y consuman la separación de España.

Si bien los pormenores de la lucha armada no son materia de este trabajo, considero importante bosquejar los principales acontecimientos del comienzo del movimiento de Independencia.

A principios del siglo XIX, los criollos de la clase media "andaban con la obsesión de la independencia."<sup>1</sup> Y, cuando una serie de sucesos manifiesta la debilidad del imperio -Fernando VII abdica en favor de su padre Carlos IV, quien a su vez, inmediatamente, hace lo mismo a fin de que Napoleón

---

1 González, Luis, "La Revolución de Independencia". En Historia Mínima de México. 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973, p.83.

en Bayona nombrase rey de España a su hermano José-, los mexicanos trataron de aprovecharse de esta crisis para hacerse independientes. "A este proceso de la desintegración del imperio español correspondió también el aceleramiento de las condiciones internas para la independencia política de México"<sup>2</sup> y "mientras todos estos acontecimientos se sucedían unos a otros, Hidalgo maduraba, en el cuarto de Dolores, la emancipación de su patria".<sup>3</sup> Se conspiró en muchos lugares pero las confabulaciones de Querétaro, San Miguel el Grande y Dolores, al ser descubiertas se ponen en pie de lucha, y es así como el padre y maestro Miguel Hidalgo y Costilla, eclesiástico ilustrado, ex alumno de los jesuitas y cura del pueblo de Dolores, toma la decisión la noche del 15 de septiembre de 1810, poniendo en la calle a los presos y en la cárcel a las autoridades españolas. A la voz del párroco estalla súbitamente la

---

2 Pérez Velasco, Guillermo, "Prólogo". En Mora, José María Luis, Dialéctica Liberal, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1984, p.10.

3 García, Pedro, Con el cura Hidalgo en la Guerra de Independencia, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1985, p.23.

cólera contenida de los oprimidos; sale de su parroquia con 600 hombres y pronto se unen al "sacerdote iluminado...presos de una especie de vértigo"<sup>4</sup> miles de "morenitos y criollos procedentes de la minería, la agricultura y los obrajes"<sup>5</sup>, así como también miembros de las comunidades indígenas. "Para el pueblo en general resultaría difícil entender la esencia del movimiento. Sin embargo, se uniría al ver la oportunidad de vengar viejos agravios por parte de los españoles"<sup>6</sup>, y así es que cuando Hidalgo inició la insurrección, las castas desheredadas, que formaban la mayor parte de la población, la sintieron como cosa suya, pensando que independizarse de España era el primer e indispensable paso para su liberación social; convirtieron la guerra de Independencia en una lucha de clases.

---

4 Villoro, Luis, "La Revolución de Independencia". En Historia Mínima de México. 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973, p.83.

5 González, Luis, op.cit., p.84.

6 Flores Caballero, Romeo, La Contrarrevolución en la Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838). 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973, p.48.

A aquella muchedumbre que más que ejército parecía una manifestación armada con garrotes, hondas, palos y machetes, en San Miguel el Grande, en apoyo a Ignacio Allende y Unzaga, se le suman las tropas del Regimiento de la Reina, y comienza su recorrido por la poblada región del Bajío: toma Celaya, Salamanca, Guanajuato y Valladolid y de allí se dirige hacia el centro. Gana la sangrienta batalla del Monte de las Cruces contra las tropas españolas y cuando el camino de la capital está abierto y la revolución parece al filo del triunfo, Hidalgo ordena la retirada durante la cual es derrotado por el general realista Félix María Calleja en San Jerónimo Aculco.

Mientras tanto, habían habido insurrecciones en muchas partes del país. En el norte, en Zacatecas, San Luis Potosí, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas; en el centro también se formaron grupos pro-independientistas; en el sur empezó la silenciosa actividad del cura de Carácuaro y Nocupétaro, don José María Morelos, y de igual modo en el occidente se produjeron levantamientos mayores.

Hidalgo, después de la derrota de Aculco, se dirigió a

Guadalajara donde el sentido de la revolución social se reveló cuando "revestido por la autoridad que ejerce por aclamación de la nación...abroga los tributos que pesaban sobre el pueblo; suprime la distinción de castas; por primera vez en toda América declara abolida la esclavitud...y dicta la primera medida agraria: la restitución a las comunidades indígenas de tierras que les pertenecían."<sup>7</sup>

A partir de noviembre de 1810, los sucesos comienzan a ser desfavorables a la revolución de Independencia. Calleja al frente del más eficiente y mejor armado ejército realista, recupera Guanajuato y después ataca Guadalajara donde se encuentran reunidos Hidalgo y Allende. El 16 de enero de 1811 las tropas de Hidalgo y los ejércitos realistas se enfrentan en Puente de Calderón. La derrota de las tropas insurgentes es total y así empieza el penoso éxodo de los insurgentes hacia el norte del país que culminará con la decapitación de los caudillos.

---

7 Villoro, Luis, op. cit., p.616.

Mientras una parte de mexicanos seguía peleando contra el gobierno virreinal, otra aceptaba la invitación del nuevo gobierno peninsular nacido en la lucha contra Napoleón, para asistir en calidad de diputados a un Congreso que se reuniría en Cádiz en 1811.

La participación de los diputados de la Nueva España era más radical que la de los europeos. Con valentía "defendieron los derechos de ciudadanía de los indios, los negros y las castas; exigieron la abolición de la esclavitud y reclamaron la supresión de alcabalas y la libertad de producción y comercio"<sup>8</sup>, y pedían, en síntesis, igualdad jurídica e igualdad en la distribución de empleos entre peninsulares y americanos; restitución de los jesuitas y libertad de imprenta. La mayoría de las peticiones fueron aprobadas aunque demasiado tarde ya que "la revolución no podía detenerse con proclamas. Las medidas sólo podían verse ahora como concesiones ex temporáneas.

El 18 de marzo de 1812 se firmó en Cádiz la nueva Consti

---

8 Ibid., p.626.

tución española. Siguiendo en gran medida las constituciones francesas de 1793 y 1795, otorgaba amplios poderes a las cortes, reducía el papel del rey al poder ejecutivo, proclamaba la soberanía popular, decretaba la libertad de prensa y de expresión y abolía la inquisición."<sup>9</sup>

Con todo, la Constitución Política de la Monarquía Española "funcionó tarde, poco y mal."<sup>10</sup> Su carácter liberal afectaba los intereses económicos de los españoles y de la Iglesia. A las medidas que contenía se había opuesto constantemente la oligarquía ya que una buena parte de su fuerza y de su poder radicaba en el goce de los monopolios y como su "eliminación significaba un duro golpe a sus intereses, se prepararon a nulificar sus efectos en la Nueva España".<sup>11</sup> El virrey Calleja, sucesor de Venegas, la abolió en agosto de 1814.

El sentido social de la guerra de Independencia resalta

---

9 Ibid, p.267.

10 González, Luis, op. cit., p.87.

11 Flores Caballero, Romeo, op. cit., p.55.

en la figura de José María Morelos y Pavón. Originario de las capas desposeídas de la población, dirigía siempre su pensamiento y acción a remediar la pobreza social. Su época se engrandeció con el primer intento de dotar a México de una Constitución: "el héroe, enamorado de la libertad, reconoció que la nación que estaba naciendo necesitaba una ley constitucional, porque los pueblos no deben ser gobernados por los hombres, sino por las leyes."<sup>12</sup>

Al inaugurarse el Congreso de Anáhuac, en el discurso conocido con el nombre de Sentimientos de la Nación, el cura Morelos confirma su pensamiento y acción de soldado independentista. Pide a los congresistas la declaración de que México es libre e independiente; que "la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo las distinciones de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vi-

---

12 De la Cueva, Mario, "Antecedentes en la Guerra de Independencia". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p.14.

cio y la virtud"; la soberanía dimana inmediatamente del pueblo; que los empleos gubernamentales sean para los americanos; que las leyes que dicte el Congreso "deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Es así que por iniciativa de Morelos, el 15 de septiembre de 1813, se reúne el Congreso en Chilpancingo que tendrá como fruto la primera constitución de la nación mexicana, inspirada en la francesa de 1793 y la española de 1812: La Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814.

En cada una de sus líneas de la primera parte "aparece la figura del Solitario de Ginebra y las ideas desarrolladas en el Contrato Social. De aquella ley puede decirse que era el alma romántica de un pueblo en busca de su libertad y de la dignidad humana: la idea del contrato social como fundamento de toda vida comunitaria; la doctrina de la soberanía del pueblo, imprescriptible, inajenable e indivisible y la consecuen-

te facultad del pueblo para establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo cuando lo requiera su felicidad; y la idea de los derechos del hombre, igualdad, seguridad, propiedad y libertad, objeto de la institución de los gobiernos y fin único de las asociaciones políticas; finalmente, la célebre declaración en materia internacional: 'Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza. El pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.'

La segunda parte de la Constitución se ocupaba de la forma de gobierno: Morelos era hombre del pueblo y no creía ni en la legitimidad ni en el valor de los reyes; México sería un país republicano. Por otra parte, los hombres de la Generación de la Independencia habían padecido el yugo del despotismo y de ahí su esfuerzo por restringir las facultades del Poder Ejecutivo y fortificar al Poder Legislativo: el rasgo más notable de la Constitución en cuanto a la estructura de

los poderes estatales consiste en la creación de un poder ejecutivo pluripersonal, caso único en nuestra historia constitucional."<sup>13</sup>

Por su contenido y a pesar de que no llegó a tener vigencia real, la Constitución de Apatzingán es de un valor histórico inestimable. Para Morelos "el día en que se juró la Carta fue sin duda, como puede verse por su actitud posterior, ... el más importante de su misión insurgente."<sup>14</sup>

La suerte de la guerra empieza a cambiar para Morelos; la estrella de la revolución declina. "Empieza a perder batallas, y velar por la seguridad de los miembros del Congreso se torna su principal preocupación. Cuánta verdad encierra lo dicho por De la Torre Villar cuando afirma: 'El Congreso debió a Morelos la vida y éste al Congreso su muerte'. El 5 de noviembre de 1815, por proteger la huida de los miembros

---

13 Loc. cit.

14 González Avelar, Miguel, La Constitución de Apatzingán y otros estudios. México, SEP/Secretaría de Educación Pública, 1973, p.35.

del Congreso, Morelos es hecho prisionero."<sup>15</sup> Se le traslada a las cárceles secretas de la Inquisición. Después de ser sometido a juicio es degradado y fusilado en San Cristóbal Ecatepec el 22 de diciembre.

Vicente Guerrero recogió la herencia, manteniendo la llama de la batalla, pero le faltó el talento de los primeros caudillos. En 1821 pacta con Iturbide y concede a los criollos el mérito de consumir la Independencia.

---

15 Farías, Luis M., "La República". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p.413.

## Capítulo Cuarto

### LOS MEXICANOS ENTRE DOS IMPERIOS

## Capítulo Cuarto

### LOS MEXICANOS ENTRE DOS IMPERIOS

Una vez rotas las ligaduras de servidumbre de lo que se llamó durante tres siglos Nueva España, México presentaba en 1821 un panorama desolador: el país había padecido una fuga de capitales que había desarticulado la economía; la agricultura se había reducido a la mitad; la minería había sido abandonada; la naciente industria y el comercio se encontraban desorganizados; las vías de comunicación escasas; la población se componía de una reducida parte civilizada de procedencia europea, y una gran masa inculta que era la indígena "pero en cambio dócil, sedentaria, iniciada de antiguo en las ventajas de la vida social, sumisa porque había sido educada doblemente bajo el imperio sultánico de los monarcas aztecas y bajo el yugo secular de la dominación conquistadora",<sup>1</sup> y la iglesia luchaba por no perder sus fueros y privilegios. Tal era a grandes rasgos la situación interna de México.

---

1 Altamirano, Ignacio M., Historia y Política de México, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1985, p.18.

Dentro de este cuadro, no es difícil tratar de comprender la tarea que tomaron en sus manos aquellos mexicanos para resolver sus problemas. No era posible que aquellas grandes cuestiones se resolvieran en un solo acto ni por una sola generación. La solución debía buscarse en la Constitución.

"La escuela del derecho natural racionalista elaboró en forma doctrinaria los postulados del constitucionalismo moderno. Aunque no debe pensarse que el pensamiento de esta escuela fuera homogéneo, varias cuestiones la identifican como tal: la convicción de que existía un derecho natural de libertad de los individuos, la necesidad de que los miembros de un grupo social consintieran y participaran en la forma en que había de constituirse la nación, la sumisión del Estado al derecho, y el imperativo de que todo esto se pactara y se estableciera en leyes fundamentales, de una jerarquía superior a las ordinarias."<sup>2</sup>

---

2 González, Ma. del Refugio, "Historia del Derecho Mexicano". En Introducción al Derecho Mexicano. Tomo I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981, p.54.

Sin embargo, no había acuerdo en la forma en que debía gobernarse, algunos partidarios de la monarquía, los borbonistas, querían que viniera a asumir el poder alguno de los infantes españoles y otros deseaban coronar a Iturbide. Los republicanos, por su parte, se hallaban divididos en federalistas y centralistas. En febrero de 1822 inaugura sus sesiones el Congreso elegido para elaborar la Constitución. Este grupo estuvo escindido desde el principio, pero un motín popular forzó en el mes de mayo la coronación fastuosa de Iturbide con el nombre de Agustín I. El primer Imperio mexicano nacía condenado al fracaso.

En agosto del mismo año supo el Emperador de una conspiración antiiturbidista y en octubre disuelve el Congreso. El 1º de enero el brigadier Antonio López de Santa Anna, se pronuncia por la república con el Plan de Veracruz que obligará a la abdicación de Iturbide en marzo de 1823. Restablecido, a fines de este año el primer Congreso Constituyente, se aprobó el acta de la Federación Mexicana cuyo autor del proyecto "fué el ilustre coahuilense don Miguel Ramos Arizpe quien a su preclara inteligencia y cultura unía la experiencia adqui-

rida en las Cortes de Cádiz."<sup>3</sup> En esta acta se establecieron las bases y principios de lo que más tarde sería la primera constitución política de México que tuvo vigencia.

De los personajes más vigorosos del Congreso Constituyente sobresalen como defensores del sistema republicano federalista, Lorenzo de Zavala, Juan de Dios Cañedo, Valentín Gómez Farías, Juan Cayetano Portugal, Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón y Prisciliano Sánchez. Del lado opuesto, es to es entre los que se inclinaban por la república centralista, se distinguieron José Espinosa de los Monteros, Carlos María de Bustamante, el padre Mier y el también presbítero José María Becerra. Con los talentos de estos mexicanos en ebullición, en aquel clima acalorado y en el singular marco histórico de un país recién emancipado que daba los primeros pasos por la senda de su organización jurídica, este Congreso dió término a sus labores y el 4 de octubre de 1824 se proclamó

---

<sup>3</sup> Fuentes Díaz, Vicente, "Bosquejo histórico del Congreso Constituyente de 1822 a 1824". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional. Tomo II, 3a.ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p.296.

la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de 1824 dió al nuevo Estado la forma de República representativa, popular y federal; estableció que el gobierno tendría los tres poderes clásicos, según la doctrina de Montesquieu; "no pudo, sin embargo, establecer el catálogo de los derechos individuales, que era el remate necesario de aquella arquitectura política. Esta omisión, por supuesto obligada, nos avisa claramente de los poderosos intereses que anclados en la tradición colonial, tan sólo podían tolerar una estructura política de apariencia moderna, pero pugnaba porque el meollo de la sociedad se conservara incivil, injusto e intolerante."<sup>4</sup>

Para entonces se habían realizado las primeras elecciones y el 1º de octubre jurarían Guadalupe Victoria como presidente y Nicolás Bravo como vicepresidente. En esa época las clases directoras de México se interesaban sobre todo en los

---

<sup>4</sup> Cfr. Discurso pronunciado por el senador Miguel González Avelar, presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Senadores, en la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1985, con motivo del LXVIII aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917.

asuntos políticos, y poco o nada en los de índole económica, social o cultural dando paso a asociaciones básicamente políticas: las logias, que para mediados de siglo tendrán su equivalente en los partidos liberal y conservador.

De esta manera, a las divisiones existentes de monarquistas y republicanos o federales y centralistas, se agregó la de que los aristócratas fueran escoceses y las clases medias yorkinas. Con esta nueva pugna transcurrió el cuatrienio de Victoria hasta que los escoceses son desterrados y los yorkinos lanzaron la candidatura de dos de sus hombres: Gómez Pedraza y Vicente Guerrero. Los votos favorecieron al primero pero mediante el motín de la Acordada, Guerrero llega a la suprema jefatura. "La república no pasó la primera prueba: se negó a respetar el resultado de las elecciones."<sup>5</sup>

Mediante otro golpe militar Anastasio Bustamante le arrebató el poder a Guerrero pero aquel tampoco termina el período presidencial y en 1832 el Congreso declaró legítimo presi-

---

5 Vázquez, Josefina Zoraida, "Los primeros tropiezos". En Historia general de México. Tomo 2, 3a. ed., México, El Colegio de México, 1961, p.756.

dente a Gómez Pedraza. Se convoca a nuevas elecciones y resultan electos don Antonio López de Santa Anna como presidente y don Valentín Gómez Farías como vicepresidente. Así comienzan dos décadas en las que había de predominar el general Santa Anna, unas veces como federalista y otras como centralista. Un pronunciamiento lo expulsará y otro lo traerá.

El presidente se retiró a su hacienda de Manga de Clavo, como lo había de hacer muchas veces más en el futuro y deja el poder a Valentín Gómez Farías y a José María Luis Mora, autores de una triple reforma eclesiástica, educativa y militar. La sociedad mexicana no estaba preparada para una reforma tan radical. El mismo presidente Santa Anna, ahora como defensor de los que había combatido, se levantó contra su vicepresidente, se deshizo de él y suspendió las leyes.

Vinieron después gobiernos centralistas que lograron que la Constitución Federal fuera sustituida por dos cartas de corte centralista: la primera denominada las Siete Leyes Constitucionalistas promulgada en 1836, y la segunda se llamó Bases Orgánicas de la República Mexicana que entró en vigor en

1843. "Pero nada pudieron hacer para estabilizar la sociedad en lo interno que siguió víctima de asonadas y cuartelazos, ni para preservar la integridad del país frente al exterior que sufrió toda clase de intervenciones y agravios."<sup>6</sup> Mientras se elaboraban Las Siete Leyes, padecimos la guerra de independencia de Texas que Santa Anna perdió; en 1838 sobreviene la Guerra de los Pasteles con Francia que Santa Anna ganó a costa de una pierna; y en el 47 padecimos la invasión norteamericana que culminara con la firma del Tratado de Guadalupe por el que el vencido tuvo que ceder al vencedor más de la mitad del suelo mexicano, mediante un pago de 15 millones de pesos.

Respecto a Las Siete Leyes, justo es decir que esta Constitución proclamó por primera vez en México "la existencia de las garantías individuales, consagrando la de libertad personal, la de inviolabilidad de la propiedad y el domicilio, y junto con ellas las de prensa y tránsito, la abolición

---

6 Discurso, op. cit.

de determinados tribunales especiales e hizo extensivos estos derechos a los extranjeros legalmente inmigrados en el país".<sup>7</sup> La segunda Constitución centralista durará vigente no más de tres años sustituyéndola, de nueva cuenta, la Federal de 1824.

Entre 1821 y 1859 reinó la intranquilidad en todos los órdenes. "En treinta años hubo cincuenta gobiernos, casi todos producto del cuartelazo; once de ellos presididos por el general Santa Anna."<sup>8</sup> Los mexicanos habían experimentado, en la época que comentamos, la monarquía y la república como formas de gobierno, y dos formas de Estado, el federal y el central.

El triunfo de la Revolución de Ayutla termina con el último gobierno dictatorial de su Alteza Serenísima y da al

---

7 Fariás, Luis M., "Santa Anna". En Diccionario del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional, Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p.424.

8 González, Luis, "El Paréntesis de Santa Anna". En Historia Mínima de México. 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973, p.102.

partido liberal la fuerza suficiente para convocar a un congreso en 1856, en el que se registrarán las más brillantes sesiones de la historia parlamentaria de nuestro país y que permitirán ver la luz a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857. "Su contenido significa la ruptura con el pasado en sus manifestaciones más importantes: el poder económico y político de la Iglesia y la desaparición de los fueros y privilegios, militar y eclesiástico."<sup>9</sup>

Entre los integrantes del partido liberal que destacaron deben señalarse, por lo menos, a los siguientes: Ponciano Arriaga, José María del Castillo Velasco, Santos Degollado, Manuel Doblado, Valentín Gómez Farías, Jesús González Ortega, Benito Juárez, Ignacio de la Llave, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Vicente Riva Palacio, Ignacio Vallarta, Leandro Valle y Francisco Zarco.

Esta Constitución reconoció los derechos individuales

---

9 González, Ma. del Refugio, "Constitución Política de la República Mexicana, de 1857". En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984, p.270.

en forma amplia y detallada y estableció, asimismo, el modo de hacerlos efectivos a través del juicio de amparo.

En el artículo 1 del Título 1<sup>º</sup>, Sección I, denominada De los Derechos del Hombre, por una gran mayoría de votos los diputados "se declaran partidarios de la doctrina clásica de los derechos naturales del hombre, anteriores y superiores a la sociedad y al Estado: 'El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga 'a presente Constitución.' "10

Uno tras otro, hasta completar 29 artículos, fueron surgiendo en los debates de la Asamblea los derechos del hombre: la ratificación de los decretos de Hidalgo prohibien

---

10 De la Cueva, Mario, "La Constitución Política". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p. 22.

do la esclavitud y declarando libre a todo ser humano que pisara el territorio nacional; las libertades de trabajo, industria y profesión; la libertad de enseñanza; la libre expresión de las ideas; las libertades de reunión y asociación; la libertad de tránsito; la seguridad jurídica; la no retroactividad de la ley; el debido proceso legal; la exacta aplicación de la ley penal; las garantías del acusado; etcétera.

El 17 de diciembre el general Zuluaga, antiguo santanista, se pronunció contra la Constitución sumándosele el presidente Comonfort. Benito Juárez, por ministerio de la ley, asume la presidencia. "Tal fue el principio de la guerra civil más larga y sangrienta que ha sufrido México independiente y que es conocida con el nombre de Guerra de los Tres Años o de Reforma."<sup>11</sup>

Después de una larga trayectoria Juárez instala el gobierno en Veracruz donde se dictan las Leyes de Reforma, com

---

<sup>11</sup> Altamirano, Ignacio M., op. cit. p.63.

plemento del ideario liberal y que no se elevarán a nivel constitucional sino hasta 1873. El regreso de los liberales a la capital será el preámbulo de la Intervención Francesa y del Segundo Imperio.

Cuando Fernando Maximiliano José de Habsburgo acabó en el patíbulo en julio de 1867, da comienzo la época conocida como la República Restaurada que durará escasamente una década; vendrá después El Porfiriato que se prolongará durante treinta y cuatro años.

Capítulo Quinto

PREAMBULO DE LA CONSTITUCION DE 1917

## Capítulo Quinto

### PREAMBULO DE LA CONSTITUCION DE 1917

Porfirio Díaz se lanza con firmeza a la vida política al figurar por primera vez como rival de Juárez en la elección presidencial de diciembre de 1867. Derrotado regresa a La Noria y desde ahí, posteriormente, logra ser electo diputado federal, prueba parlamentaria de la que sale mal librado.

En la siguiente contienda electoral para presidente en 1871, figura nuevamente como contendiente, esta vez frente a Juárez y a Sebastián Lerdo de Tejada. A pesar de que ninguno de los tres logró mayoría absoluta de votos Don Benito al canzó la votación más alta, hecho por el que el Congreso de acuerdo con la Constitución lo reelige.

Díaz no aceptó el veredicto y se sublevó para conseguir con las armas el poder. Su movimiento fracasó y Benito Juárez pudo morir como presidente en julio de 1872. Lerdo de Tejada en su calidad de presidente de la Corte lo sustituyó.

Cuando el presidente interino pretende reelegirse al

término de su mandato, Porfirio Díaz se levanta nuevamente en armas, esta vez al amparo del Plan de Tuxtepec, para evitar la reelección, venciendo en esta ocasión a las tropas leales en la batalla de Tecuac.

Así mediante unas elecciones que tienen todos los visos de legalidad, el 5 de mayo de 1877 Don Porfirio asumió la presidencia que no abandonaría sino hasta 1911, con excepción de los cuatro años de gobierno que su compadre Manuel González iniciara en 1880.

La falta de ideas de Don Porfirio lo condujo a sustituirlas con la acción. Así la fórmula que expresa fielmente el concepto que él tenía de un gobernante es la bien conocida de "poca política y mucha administración", que funcionó largos años. Únicamente que la administración se olvidó de la masa trabajadora; no se ocupó de los pobres sino únicamente de los ricos nacionales y extranjeros.

En el país reinó una aparente estabilidad política, cuyo galardón popular era la paz pública. Paz lapidaria,

de cementerio, a la que con razón y benevolencia se denominó de los sepulcros".<sup>1</sup>

Se movieron los indicadores económicos y algunos crecieron considerablemente: más explotación de recursos naturales, más estructura ferroviaria, más exportaciones, monumentos, edificios públicos, manicomios, cárceles...sin embargo, esta gran obra material sólo se pudo lograr, por una parte con capital de fuera -el mexicano no habría podido con una tarea que sin duda fue colosal-, y por otra a costa de una seria represión contra diferentes grupos de la sociedad. Así que, opuestamente, poco cambió bajo esa dictadura la organización social. Las cifras que pudieran indicar el bienestar del hombre, permanecieron sin variación apreciable: índices de alimentación, de salud, de salubridad, de vivienda, de vestido, de alfabetismo, de condiciones de trabajo en las

---

1 Hernández, Octavio A., "La Lucha del Pueblo Mexicano por sus Derechos Constitucionales". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional Tomo 1, 3a.ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p. 186.

fábricas y en el campo. Las reclamaciones obreras consecuencia de la excesiva jornada de trabajo, del salario insuficiente, de la insalubridad y falta de seguridad de las fábricas, vinieron a parar en el ametrallamiento de los trabajadores de Cananea en Sonora y la matanza de hombres, mujeres y niños practicada para proteger los intereses de las compañías textiles francesas de Río Blanco, en Orizaba, Ver. En el campo, bajo el gobierno del general Díaz, "la esclavitud y el peonaje se restablecieron en México sobre las bases más inmisericordes que las que existieron en tiempos de los españoles."<sup>2</sup> El campesino trabajaba de sol a sol, sin descansar siquiera el domingo y se le retribuía con la suma estrictamente indispensable para que conservara su fuerza física y pudiera mantener a su familia "pero que nunca recibía en dinero efectivo, sino en maíz y otros artículos necesarios para la vida, los cuales eran expedidos en la tienda de raya."<sup>3</sup>

---

2 Turner, John Kenneth, México Bárbaro, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1985, p.91.

3 Rouaix, Pastor, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1984, p.22.

La desigualdad social y económica fue la base profunda del malestar nacional y el motivo principal de la Revolución Mexicana.

Fueron muchos sus precursores. Entre los ideólogos sobresalen los hermanos Ricardo, Jesús y Enrique Flores Magón que combaten al gobierno desde su periódico Regeneración; entre los mártires sobresalen los hermanos Aquiles, Máximo y Carmen Serdán que combaten al gobierno desde su balcón en la calle de Santa Clara en Puebla.

"Todo ocurría en los transfondos. Persecución y lucro, encarcelamientos y envíos de cuerdas de prisioneros a lugares lejanos e inhóspitos, infernales, como Valle Nacional, tumba de flores del mal, paludismo, tuberculosis, lepra y hambruna atroz; las mazmorras de Belén; o las tinajas de San Juan de Ulúa, la cárcel privada de Díaz".<sup>4</sup>

Del seno de la burguesía surgió la reacción. Tocaría a

---

<sup>4</sup> Cfr. Conferencia "Tris de sol, Carmen Serdán" sus tentada por la diputada María Luisa Mendoza, en el Salón de Protocolos de San Lázaro, el 17 de abril de 1985.

Francisco Indalecio Madero, primogénito de una acaudalada familia de Parras de la Fuente Coahuila, encabezar el movimiento político-social que originalmente se planteara, con el lema Sufragio Efectivo No Reelección, terminar con el añoso régimen de gobierno del autócrata.

Madero "surgió a la vida pública para liberar al pueblo, llevándolo, primero, a la lucha cívica y luego a los campos de batalla. Nada le arredraba ni podía contener su espíritu".<sup>5</sup> Como candidato del Partido Antirreeleccionista llegó a las elecciones convencido de que una vez más el voto sería burlado. Decidido a resolver la situación en la forma que fuera necesario convoca a los ciudadanos de la República a tomar las armas "para arrojar del poder a las autoridades que actualmente gobiernan, el día 20 del mes de noviembre, de las seis de la tarde en adelante", según reza el séptimo punto del Plan de San Luis. Seis meses después, el Ipiranga zar

---

5 Bórquez, Djed, Crónica del Constituyente, México, Comisión Nacional de Ideología del CEN, PRI, 1985, p.15.

paría de Veracruz llevándose para siempre al anciano caudillo.

"La revolución exigía reformas inmediatas para que los campesinos tuvieran tierras; los obreros, salarios altos; los desposeídos, justicia; los necesitados abundancia y baratura. Resolver estos problemas en tan corto tiempo, era una empresa casi imposible, y más para Madero que idealista, generoso y confiado, menospreciaba los ataques, las conspiraciones y las rebeliones".<sup>6</sup> Para el nuevo presidente de México el camino verdadero era la ley y sólo por sus cauces deberían encontrar solución los grandes problemas nacionales, aún las más urgentes necesidades como eran las de la tierra.

Políticamente Madero resultaría víctima de su celo democrático. A las puertas del penal de Lecumberri, él y Pino Suárez sucumbirían traicionados por Victoriano Huerta.

Con este significativo y sentido acto terminó el gobier

---

6 Ulloa, Bertha, "La Lucha Armada (1911-1920)". En Historia general de México. Tomo 2, 3a. ed., México, El Colegio de México, 1981, p. 1090.

no democrático para dar paso al régimen militarista del usurpador. Madero, el "caudillo que había arrojado del poder al general Porfirio Díaz, el gobernante sin cabal estatura de estadista, ascendió por el camino del sacrificio a mártir de la democracia y apóstol de la libertad."<sup>7</sup>

Ante el cuartelazo huertista los revolucionarios instintivamente se reagruparon. Teniendo como caudillo del movimiento constitucionalista al gobernador de Coahuila, "el varón de Cuatro Ciénegas", Don Venustiano Carranza. Aparecieron focos revolucionarios de frontera a frontera y de costa a costa. Sobresalen los encabezados por Alvaro Obregón, Pancho Villa, Pablo González y Emiliano Zapata que de febrero de 1913 a julio de 1914 combaten tenaz y valientemente hasta agotar la resistencia de Huerta.

Consumada la victoria, había llegado el momento de cumplir la promesa hecha al suscribirse el Plan de Guadalupe:

---

<sup>7</sup> Silva Herzog, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana. 7a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1960, p.360.

formular el programa social al triunfo de la lucha.

"No podía ser de otra manera. Si bien el movimiento revolucionario empezó con la llamada democrática del Plan de San Luis Potosí, en el que Francisco I. Madero planteó al pueblo la reivindicación de los derechos políticos conculcados por la dictadura, pronto, tras la traición de Huerta y el asesinato del Presidente y el Vicepresidente, empezaron a aflorar en el rostro de la Nación los otros rasgos, las otras luchas, las otras necesidades de México."<sup>8</sup>

Después de no pocos enfrentamientos de ideas, posiciones sociales y políticas de grupos surgidos de la antigua fraternidad de los hombres de armas y caudillos, el Primer Jefe inició en Veracruz la reforma social: "la Ley del Municipio Libre y la de Divorcio (25 de diciembre de 14), la Ley Agraria y la Obrera (6 de enero de 15), la de reformas al Código Civil (29 de enero de 15) y la de abolición de las tiendas

---

<sup>8</sup> Cfr. Conferencia "La ideología de la Revolución Mexicana", sustentada por la senadora Socorro Díaz, en el Comité Directivo Estatal del PRI en Monterrey N.L., el 7 de noviembre de 1986, dentro del marco de los Eventos del LXXVI aniversario de la Revolución Mexicana.

de raya (22 de junio de 15)."<sup>9</sup>

Las leyes y disposiciones reivindicatorias de las clases campesina y obrera, forzaron al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a convocar la reunión de un congreso constituyente, encargado de reformar la Constitución de 57 o de expedir una nueva.

Los preceptos de profundo carácter social "no cabían en el texto de la Constitución de 1857, de claro corte liberal-individualista"<sup>10</sup> y después de no pocos debates entre las tendencias que se disputaban la hegemonía parlamentaria, el Constituyente, muestra definitiva e incontestable del parlamentarismo mexicano, expidió una nueva Carta Magna, expresión jurídica de la Revolución Mexicana, que fué promulgada en la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.

---

<sup>9</sup> Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1979, México, Porrúa, 1981, p.809.

<sup>10</sup> Madrazo, Jorge, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984, p.272.

Le corresponderá ser la primera Constitución del mundo en abrazar demandas de tipo social. La declaración de derechos humanos está contenida en dos partes: la de garantías individuales y la de garantías sociales.

Capítulo Sexto

DERECHOS HUMANOS

## Capítulo Sexto

### DERECHOS HUMANOS

Cabría definir, en general, los derechos del hombre como los derechos que son inherentes al ser humano. Es decir que toda persona - ente natural dotado de la capacidad de entender y querer - en virtud de su dignidad, posee una serie de derechos básicos, fundamentales, inalienables, que deben serle universalmente reconocidos, respetados y protegidos. La práctica de estos derechos proporciona a todos y cada uno de los seres humanos los medios adecuados para alcanzar la plenitud de su ser.

"La dignidad intrínseca a todos y cada uno de los hombres engendra inexcusablemente el hecho de que existen una serie de derechos que son propios de cada persona, de tal manera que no podrían ser desconocidos sin que al mismo tiempo su naturaleza fuese alterada y por tanto, el ser humano degradado en su calidad de hombre."<sup>1</sup>

Los derechos humanos formulados en función del valor supremo del hombre, la libertad, se dividen en tres grupos:

---

1 Barreiro Barreiro, Clara, Derechos Humanos, 3a. ed., Barcelona, Salvat, 1985, p.6.

Los derechos destinados a garantizar la libre disposición del cuerpo, v. gr., el derecho a la vida; la prohibición de la tortura y de la esclavitud; la condena del apartheid; el derecho a la seguridad, a la libre circulación, al asilo; la protección contra el hambre; la protección de la salud; etcétera.

Los derechos referentes a la libre disposición del espíritu como las libertades de conciencia, de pensamiento, de opinión, de expresión, de reunión; o como el derecho a la educación y a la cultura, entre otros.

El derecho a disponer de los medios que garanticen la puesta en práctica de los postulados antes mencionados.

Si bien es cierto que la expresión Derechos Humanos, clara y universal, indiscutible e irrenunciable, es propia de los tiempos modernos, su fuente se remonta al origen de las civilizaciones y la historia se nos presenta como un repetido drama en el que en las sociedades humanas, unos, los fuertes,

los detentadores del poder, se apropiaron del disfrute de los derechos humanos; y otros, los débiles, los desposeídos, los dominados, quedaron excluidos del ejercicio de sus legítimos derechos. Por otro lado, la historia también nos muestra una larguísima sucesión de generaciones en las que se alzaron voces denunciando la injusticia de estas circunstancias.

A manera de ejemplo hagamos un sumarísimo recuento de algunos trancos de la historia.

Entre los años 800 y 200 antes de Cristo, en China viven Confucio y Lao-tse; en la India surge Buda; en Persia enseña Zaratustra; en Palestina aparecen los profetas; en Grecia encontramos a Homero, a Platón y a Aristóteles; en Roma los estoicos adoptan la tesis "sobre la existencia de una ley universal y aplicable por igual a todos los hombres".<sup>2</sup> En el mundo antiguo quedó claramente establecido el concepto del hombre como ser libre, dueño de su destino, y consecuentemente fue una constante del pensamiento, la denuncia del derecho de los

---

2 Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales. 16a. ed., México, Porrúa, 1982, p.71.

débiles frente a la arbitrariedad del poder.

Sin embargo los derechos reconocidos y proclamados corresponden únicamente a los hombres libres. Paradójicamente, a la vez que se alcanzan las cumbres del humanismo, la sociedad se organiza sobre una institución contraria a los derechos humanos: la esclavitud. Con el advenimiento del Cristianismo se dará un gran paso. Se pensaba en el hombre a partir de Dios; creados a su imagen y semejanza, todos tienen la misma dignidad.

La parte alta de la sociedad feudal, la ocupaban los señores que se atribuían la propiedad de la tierra y ejercían el poder político; la Iglesia como representante del poder divino en la tierra, ocupaba también una posición privilegiada; y la gran masa de este grupo la constituían las gentes del común, sin poder, sin derechos, dedicadas a producir los bienes de consumo necesarios para el grupo.

A partir del siglo XII los burgueses - la nueva clase social formada por comerciantes y artesanos - lucharán por la consecución de sus derechos civiles. Así sucede en 1188, cuando las cortes del reino de León reciben del noble rey Al-

fonso IX la confirmación de los derechos básicos de todo hombre libre o cuando en 1215 los barones ingleses obligaron al rey Juan sin Tierra a firmar la célebre Carta Magna que contenía entre otras materias jurídicas, el reconocimiento de los derechos básicos del súbdito inglés frente al poder público. En 1628 el rey estuardo Carlos I recibe el célebre documento Bill of Rights en el que se planteaban controles eficaces para limitar el poder real. Después de años de enfrentamientos con la Corona, la victoria es para los parlamentarios encabezados por Oliverio Cromwell. Sus aspiraciones quedaron materializadas en el Habeas Corpus Act del año 1679.

La corriente intelectual denominada Iluminismo indica un movimiento de ideas que tuvo su origen en el siglo XVII pero que se difundió sobre todo en el siglo de las luces, el XVIII. Esta doctrina se propone hacer una crítica a "la tradición cultural e institucional; su programa es la difusión del uso de la razón para dirigir el progreso de la vida en dos sus aspectos."<sup>3</sup>

---

3 Testoni, Saffo, "Iluminismo". En Diccionario de Política. Tomo A-J, 2a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1984, p.813.

Sobresaldrán Voltaire (1694-1788) con su idea del absolutismo ilustrado y Montesquieu (1689-1755) con la de la monarquía constitucional. Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) será el más influyente pensador de su tiempo y un defensor de los derechos populares frente a la monarquía. Más tarde con Diderot (1713-1784) y otros enciclopedistas se confirmarán las tesis reconocidas por la generalidad de los ilustrados, como la de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la de la protección contra la arbitrariedad del Estado.

La primera aplicación práctica de estas ideas se llevará a cabo en las colonias inglesas de América del Norte y culminará con la Declaración de Independencia - 4 de julio de 1776 - inspirada en el Bill of Rights y redactada por Thomas Jefferson. Esta "es la primera formulación legal de los derechos del hombre; vida, libertad y búsqueda de la felicidad son las aspiraciones básicas que justifican la resistencia armada frente a todo poder que no garantice el ejercicio de estos derechos."<sup>4</sup>

---

4 Barreiro Barreiro, Clara, op. cit., p.15.

A pesar de estos logros en el otro lado del mundo, en Francia el despotismo y la autocracia seguían operando. El absolutismo de los Luises los llevó a cometer arbitrariedades sin fin.

Bajo el reinado de Luis XVI, la bancarrota del Estado francés obligará al soberano a convocar los Estados Generales con el fin de llevar a cabo una reforma fiscal que solucione los gravísimos problemas económicos de la nación. Esta reunión, que tuvo lugar el 5 de mayo de 1789 en Versalles, significaría el fin del Antiguo Régimen.

El 14 de julio siguiente, tras el asalto a la prisión de la Bastilla, el pueblo francés pasa al protagonismo revolucionario y bajo el influjo irresistible de los acontecimientos, la filosofía política que servía de puntal al ancien régime, vacila y se derrumba para dar paso a "una doctrina democrática que se expresa en el documento más célebre de la historia constitucional moderna y que señala el principio de una nueva era: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"<sup>5</sup>, votada por la Asamblea Nacional del 26 de agosto

---

5 Lions, Monique, "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789". En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984, p.27.

del mismo año.

La Déclaration es un texto muy breve (un preámbulo y diecisiete artículos), redactado en un lenguaje claro y preciso, en el que "se proclama la libertad y la igualdad de los derechos de todos los hombres, se reivindicaban sus derechos naturales e imprescriptibles (la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión)".<sup>6</sup> En su redacción y discusión participaron activamente los más preclaros políticos de Francia, distinguiéndose el marqués de Lafayette, el abate Sieyès, y Mirabeau.

En este siglo, en el marco de un mundo roto las grandes potencias crean una asociación supranacional. Nace así el 16 de enero de 1920 la Sociedad de Naciones que hasta el 18 de abril de 1946 contribuirá, a menos a nivel programático, el desarrollo y mantenimiento de los derechos humanos. Tras la hecatombe de la segunda guerra mundial, esta Sociedad será substituida por la Organización de Naciones Unidas. Su origen proviene de la carta constitutiva firmada por cincuenta y un Estados en San Francisco el 26 de junio de 1945.

---

6 Matteucci, Nicola, "Derechos del Hombre". En Diccionario de Política. Tomo A-J, 2a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1984, p.514.

El 16 de febrero siguiente, el Consejo Económico y Social de este organismo crea la Comisión de Derechos Humanos a la que encomienda, entre otras tareas, la redacción de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida el 10 de diciembre de 1948 en el Palacio de Chaillot de París proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los derechos proclamados en este célebre documento no pasaban de ser una serie de preceptos morales carentes de valor jurídico: surgen así dos pactos de carácter vinculante para los Estados Partes.

Entre los derechos garantizados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos - 16 de diciembre de 1966 - destaca que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias; que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez o el funcionario autorizado por la ley; que toda persona privada de su libertad será tratada humanamente; que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Pacto también establece disposiciones respecto a la igualdad de todas las personas ante los tribunales y respecto a las

garantías en los procedimientos penales.

Los derechos humanos han sido enunciados en innumerables resoluciones y convenciones de la Organización de las Naciones Unidas. Entre estos textos, la Declaración de 1948 y los dos Pactos de 1966, forman el cuerpo doctrinal más importante de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se creó un órgano específico al cual los Estados Partes deben informar sobre la observancia de los derechos humanos en su territorio: El Comité de Derechos Humanos. Sin embargo, a la larga, la única forma para que tenga éxito el esfuerzo por proteger los derechos humanos es que se cuente con el apoyo activo de los ciudadanos del mundo, fomentando su respeto en los diferentes niveles de la vida nacional y trabajando a favor de la plena participación del país a escala internacional.

Capítulo Sêptimo

LEYES MEXICANAS

TUTELARES DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

## Capítulo Séptimo

### LEYES MEXICANAS TUTELARES DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

En aras de la claridad y para el propósito de esta investigación, examinaré cronológicamente las principales disposiciones jurídicas que en nuestro país han tutelado los derechos humanos.

Abordaré este análisis por asentar que a fin de unificar todas las disposiciones legales que bajo distintas formas regulaban la vida en las colonias de América, el Rey Carlos II de España, en 1681, ordenó la elaboración de un código conocido como Recopilación de Leyes de Indias, legislación que fué inminentemente protectora de la población indígena contra abusos y arbitrariedades de los españoles, peninsulares y ultramarinos, criollos y mestizos. Pero la realidad fue otra y a pesar de la preocupación que manifestó la corona por que los indios recibieran protección y tutela, la situación de dominación bajo la que vivieron los naturales en Nueva España y el reducido grupo que gozaba de los privilegios, impedirá que en esta época puedan alegarse los derechos

humanos frente al Estado.

Dentro de la historia de nuestras instituciones políticas, la constitución Monárquica de España, expedida en Cádiz en 1812, "y cuyo ordenamiento puede decirse que estuvo vigente en México hasta la consumación de su independencia registrada el 27 de septiembre de 1821",<sup>1</sup> representa un episodio insólito.

La representación mexicana a las Cortes fue impregnada de ideas acerca de los derechos humanos. Los diputados mexicanos se pronunciaron vehementemente contra la situación de inferioridad de los habitantes de los dominios españoles. Esta justa "merece consignarse en ocasión del estudio de los derechos del hombre en virtud a haberse enarbolado el principio de igualdad y condenado con sólidos argumentos el régimen de las castas por antinatural."<sup>2</sup>

---

1 Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, 16a. ed., México, Porrúa, 1982, p.117.

2 Gamás Torruco, José, "Los derechos del hombre en la Constitución de Apatzingán". En Antología de textos sobre la Independencia y la Libertad, México, Secretaría de Divulgación Ideológica, PRI, 1987, p.239.

La Constitución gaditana contiene algunas medidas de importancia: el artículo 4º estableció que: "La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen", y en sus artículos 1, 5 y 10 estableció que los naturales de los dominios españoles de ultramar eran iguales en derechos a los de la península suprimiendo así las desigualdades que existían.

"Durante la vigencia de dicho ordenamiento constitucional, las cortes españolas expidieron diversos decretos para hacer efectivos algunos de sus mandamientos en la Nueva España, tales como el que abolió los servicios personales a cargo de los indios y los repartimientos, el que suprimió la Inquisición estableciendo en su lugar a los llamados 'tribunales protectores de la fe', el que declaró la libertad fabril e industrial, etc."<sup>3</sup>. Pero los derechos humanos no fueron consignados y esta Carta fue derogada por Fernando VII al regreso de su cautiverio.

---

<sup>3</sup> Burgoa, Ignacio, op.cit., p.118.

Durante el período que comprende la iniciación del movimiento insurgente en 1810 y la consumación de la independencia en 1821, la historia jurídica de nuestro país se bifurca. Baste recordar que por un lado el precepto constitucional que nos ocupa y los diferentes decretos que con su apoyo se expidieron, componían el derecho público desde la óptica del gobierno virreinal y que por el otro la insurgencia en la medida que se ampliaba, creaba una obra legislativa que si bien no llegó a convertirse en todos los casos en documentos unitarios y sistemáticos, sí reflejaba la ideología de los insurgentes. Tal es el caso de los diferentes decretos o bandos entre los que destaca el que expidiera Hidalgo el 6 de diciembre de 1810, declarando abolida la esclavitud.

"A la muerte del caudillo y con motivo de la formación de la Suprema Junta Gubernativa de América que intentó en Zitácuaro unificar el mando, Ignacio López Rayón fijó el camino de una futura organización política con sus Elementos constitucionales. Los derechos del hombre ocuparon un lugar im-

portante en este intento. Declara abolida la esclavitud (artículo 24), proclama la libertad de imprenta (artículo 29), la libertad de industria y comercio (artículos 26 y 30), la inviolabilidad de domicilio y proscribela tortura (artículo 32)."<sup>4</sup>

En la segunda etapa del movimiento, Morelos sentará las bases de la estructura de lo que sería el México independiente. En tal virtud, formó una asamblea constituyente denominada Congreso del Anáhuac que expide el 22 de octubre de 1814, el documento jurídico-político llamado Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán.

El camino que el héroe trazó para fijar al Congreso la pauta a seguir, está contenido en los Sentimientos de la Nación. Este documento que Morelos expuso al Congreso de Anáhuac reunido en Chilpancingo, se refiere "a la libertad garantizándola y asegurando que todas aquellas violaciones que a tal derecho hubieran sido cometidas serían subsanadas al ex-

---

<sup>4</sup> Gamás Torruco, José, op. cit., p. 240.

pedirse la Constitución."<sup>5</sup>

En relación con el tema que nos ocupa, el artículo 24 de este documento, comprendido dentro del capítulo V titulado De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los ciudadanos, textualmente dice: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas".

El Congreso de Anáhuac habría de consignar dentro del texto de la primera Constitución mexicana, una de las más grandes y nobles conquistas del género humano. Esta declaración iusnaturalista predominará en los textos posteriores de las cartas fundamentales expedidas durante el siglo XIX.

En el ánimo de los constituyentes de 1824, estaba presente la experiencia del imperio; el poder de uno sobre todos debía entonces ser restringido. La idea de la separación de

---

5 Loc. cit.

poderes "es la expresión que adoptaron los constituyentes, de acuerdo con el pensamiento de Locke y Montesquieu, para asegurar que el poder detenga al poder. Que lo detenga por y para la libertad del hombre. Que una misma persona no posea todo el poder porque entonces la libertad fenece."<sup>6</sup>

Liberales al fin, los hombres que armaron la Carta que fue sancionada por el congreso general constituyente el 4 de octubre de ese año, configuraron un Estado que otorgando a los poderes federales las facultades necesarias para el correcto gobierno, se detuvieran ante los derechos naturales del individuo.

"Toma la Carta de 24 su sobriedad, por lo que hace a la declaración de los derechos del hombre, de la Constitución de Cádiz, y se apega al sistema anglosajón en lo que va a la organización gubernativa que ha de garantizar el respe-

---

6 Carpizo, Jorge, Estudios constitucionales, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980, p.269.

to a esos derechos."<sup>7</sup>

La Sección 7a. del Título 5º, denominada Reglas generales a que se sujetará en todos los estados y territorios de la federación la administración de justicia, comprende doce artículos (del 145 al 156) que contienen diferentes derechos a favor de los habitantes de la República entre los que destacan la abolición de los tormentos (artículo 149), y la legalidad para los actos de detención y registro de las casas, papeles y otros efectos (artículo 152).

Por otra parte, comprendido en el Título 4º denominado Del supremo poder ejecutivo de la federación, la Sección 4a. titulada De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades, destaca la 2a. fracción del artículo 112 que establece que el presidente no podrá privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna excepto que así lo exigiera la seguridad de la federación, caso en el que de

---

7 Hernández, Octavio A., "La lucha del pueblo mexicano por sus derechos constitucionales". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional, Tomo I, 3a.ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p.39.

berá ponerlo a disposición del tribunal o juez competente en un término de cuarenta y ocho horas.

La primera Constitución centralista del país y que de 1836 a 1841 había de ser el estatuto fundamental de nuestra organización política, fueron las llamadas Siete Leyes Constitucionales, cuya primera ley contiene diversos preceptos tanto en relación con la libertad personal como con la propiedad; además, consagra la libertad de emisión del pensamiento así como la libertad de imprenta y la de traslación personal.

Por lo que concierne a las Bases Orgánicas de 1843, esta segunda Constitución centralista supera a las Constituciones de 1824 y de 1836 al contener en un capítulo explícito y de manera más amplia "un cuadro general de los derechos 'de los habitantes de la República' (artículos 7 a 10)."<sup>8</sup>

Los fracasos políticos que ya consignamos en el Capítulo Cuarto de este trabajo, obligan a que de nueva cuenta se restaure la vigencia de la Constitución Federal de 1824.

---

8 Burgoa, Ignacio, op. cit., p.133.

Para adaptarla a la situación que prevalecía en 1847, se expidió el Acta de Reformas en la que "en virtud del artículo 4º, se dice que una ley posterior fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas."<sup>9</sup>

Correspondió a la Constitución de 1857 el mérito de ser la primera Ley Fundamental en la que se consigna, en forma sistemática, la declaración expresa de los derechos del hombre.

"De la lectura de la historia de los trabajos del cons- tituyente de 1856, tal y como ha llegado hasta nosotros a través de la versión de Zarco, se infiere, con todos las vi sos de certeza, que el autor del capítulo relativo a los 'Derechos del hombre' fue don Ponciano Arriaga, auxiliado muy

---

9 Oñate, Santiago, "El Acta de Reformas de 1847". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitu- cional, Tomo III, 3a. ed., México, LII Legisla- tura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p.136.

directamente por don León Guzmán."<sup>10</sup> Ambos constituyentes tenían una idea clara y precisa del concepto de los derechos humanos; conocían la historia de las instituciones norteamericanas y el sentido filosófico de la Declaración de 1789.

De estas ideas nace el artículo primero: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

En este precepto "se consideró que la finalidad de toda organización política radica en los derechos humanos, tal como lo establecía el artículo 1º inciso 2, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, según el cual: 'El objeto de toda asociación política es la conserva-

---

10 Noriega Cantú, Alfonso, Las Ideas Políticas en las Declaraciones de Derechos de las Constituciones Políticas de México (1814-1917), México, UNAM, 1984, p.183.

- 79 -

ción de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión'."11

Este primer artículo unido a los veintiocho subsecuentes, forman la Sección I del Título 1º de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "De los derechos del hombre".

Por último, es la Constitución de 1917 la que recoge los anhelos populares que se habían venido gestando desde la conquista de independencia hasta la revolución triunfante.

Esta ley fundamental en vigor, contiene en su capítulo primero un catálogo de derechos del hombre que se rotuló "De las Garantías Individuales", en donde están comprendidos derechos que tienden a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física y

---

11 Fix-Zamudio, Héctor, "Artículo 1º". En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México, Rectoría - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985, p.1.

moral del ser humano y en donde, para el interés de este trabajo, destacan los derechos a la libertad y seguridad personales; a no ser ni ilegal ni arbitrariamente detenido; a un juicio regular; a ser juzgado con las debidas garantías; y a no ser sometido a torturas, penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

Nuestra Constitución nos señala las reglas del comportamiento político de gobernados y gobernantes y, por lo tanto, el aseguramiento de los derechos intrínsecos de los hombres: los derechos que los hombres tenemos por encima del Estado.

"Detrás de cada una de las palabras de la Constitución se encuentra nuestra historia nacional; en cada una se inscriben las reglas del hacer político mexicano y nuestro proyecto de vida colectiva; en cada una se reflejan nuestros anhelos y aspiraciones; en cada una están inscritas las garantías y los procedimientos para hacer efectivas las facultades que señala y fortalecer así nuestro Estado de derecho; en cada una de ellas está lo que México es y debe ser."<sup>12</sup>

---

12 Carpizo, Jorge, "Presentación". En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México, Rectoría - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985.

**Capítulo Octavo**

**GARANTIAS CONSTITUCIONALES  
QUE ATANEN AL PROCESO PENAL**

## Capítulo Octavo

### GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE ATANEN AL PROCESO PENAL

Hemos elaborado la reseña histórica comprendida en capítulos anteriores no como un mero trabajo libresco, sino como un marco indispensable para poder reflexionar sobre la condición que el gobernado y los derechos humanos han guardado en nuestro país. Se advierte así que desde la iniciación del movimiento de independencia hasta nuestros días, nuestro constitucionalismo "ha evolucionado alentado por un verdadero humanismo, dentro de cuya corriente se ha registrado el respeto a la persona humana, a su dignidad y a sus derechos."<sup>1</sup>

El régimen de derecho en que hemos elegido vivir tiene como característica fundamental el establecimiento de los derechos humanos como freno al poder estatal; el derecho de los individuos es correlativo a una obligación del Estado.

---

1 Burgoa Orihuela, Ignacio, "Las garantías del gobernado en el constitucionalismo mexicano". En Obra Jurídica Mexicana, México, Procuraduría General de la República, 1985, p.287.

Quedaron plasmados en la ley los términos de la relación poder público-individuo. La autoridad únicamente puede actuar de acuerdo a lo que le indica el derecho, toda vez que el acatamiento a la legalidad es la única vía para no vulnerar los derechos de los individuos; éstos a su vez, en su interactuar social deben adecuarse a lo que prescribe el legislador a fin de no caer en el supuesto normativo que los haría acreedores a la sanción que deba ser impuesta por el órgano estatal facultado para aplicar el acto coactivo. Estas premisas son propias y necesarias de todo régimen jurídico.

Los derechos humanos "son en realidad derechos de los individuos ante los propios individuos, que realizan en un momento específico la actividad estatal; son, así, derechos ante el ejercicio del poder, por parte de los individuos investidos de autoridad otorgada por el ordenamiento jurídico."<sup>2</sup>

---

2 Arroyo Ramírez, Miguel, "El estado de las garantías individuales en el derecho procesal penal". En Anuario Jurídico XII, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985, p.333.

En el desarrollo de este trabajo hemos llegado a la ocasión de analizar los preceptos constitucionales que rigen para el procedimiento penal. "El procedimiento penal se hace con objeto de desandar el camino para lograr encontrar la verdad histórica de un hecho. Este camino tan arduo no se puede seguir si no es la luz de las garantías constitucionales previstas en los artículos 14, 16, 19, 20 y 21".<sup>3</sup>

El artículo 14 en su primer párrafo establece: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna." Esta prohibición de interpretar las leyes retroactivamente - cuyo análisis no procede en este momento - ha sido objeto de amplia discusión tanto doctrinal como jurisprudencial.

La garantía de audiencia contenido en el segundo párrafo, es la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público que tiendan a privarlo de algunos

---

3: Cuenca Dardón, Carlos E., "La seguridad jurídica de los gobernados y las resoluciones en los órganos judiciales en materia penal". En Anuario Jurídico XII, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985, p. 361.

bienes jurídicos entre los que destacan la vida y la libertad como los valores humanos máspreciados.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Como se advierte, esta disposición es una fórmula compleja que establece: a) que para que se pretenda privar a alguien de los bienes jurídicos mencionados deberá seguirse un juicio; b) ante tribunales previamente establecidos (órganos judiciales o autoridades administrativas); c) observando las formalidades inherentes al procedimiento; y d) que la resolución que se dicte sea conforme a leyes preexistentes al hecho que hubiere dado motivo al juicio.

El tercer párrafo de este artículo establece: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté de

cretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."

Este párrafo prohíbe la aplicación de una sanción si no existe disposición legal que expresamente la imponga por la comisión de un hecho determinado. En otras palabras, para todo delito la ley debe señalar la penalidad correspondiente.

"La singular importancia de este artículo deriva de que, a través de la aplicación del mismo, se trata de asegurar la efectividad de los derechos verdaderamente esenciales de la persona humana, como son el derecho a la existencia misma, a la libertad, a la igualdad, etcétera, consignados en diversas disposiciones de nuestra Constitución."<sup>4</sup>

El artículo 16 constitucional, al igual que el 14, establece una amplia y variada gama de condiciones, requisitos y exigencias que dentro del procedimiento penal están destina-

---

4 Cfr. Rodríguez y Rodríguez, Jesús, "Derechos Humanos". En Introducción al Derecho Mexicano, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, pp. 46-59.

das a salvaguardar de manera eficaz los derechos humanos consagrados por la Constitución.

En su primera parte el artículo 16 expresa la garantía de legalidad que a la letra dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Esta "es la garantía que obliga a fundar y motivar el precepto legal que el funcionario aplica al realizar sus actos, a riesgo, si no lo hace, de que su decisión sea declarada nula después de seguirse el procedimiento correspondiente... Es esta necesidad de seguridad la que provoca el autocontrol del Estado, es decir, su autolimitación."<sup>5</sup>

La Acción Penal es la fuerza - el impulso - que genera el proceso. Está encomendada por mandato expreso del artículo 21 de la Constitución General de la República al Ministerio Público, institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social: "La

---

5 González Ruiz, Samuel Antonio, "Control social, legalidad y garantías individuales en el proceso penal". En Anuario Jurídico XII, México, Procuraduría General de la República, 1985, p.344.

persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."

El momento inicial de la prepatación de la acción penal lo constituye la noticia del delito que el Ministerio Público obtiene a través de la denuncia o querrela.

La disposición constitucional - artículo 16 - que regula lo antes expuesto, establece: "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal".

Destaca de esta transcripción que para ejercitar la acción penal, debe haberse dado la comisión de un hecho reputado por la ley como delito y que "nadie podrá aprehender al presunto responsable, excepto la Policía Judicial, siempre y cuando tenga orden de hacerlo. Incurren en responsabilidad penal las autoridades que, sin tener la orden judicial correspondiente, realicen una aprehensión o priven de la libertad a una persona con el pretexto de sujetarla a

investigación."<sup>6</sup>

A nadie escapa que después de la vida, la libertad personal es uno de los bienes más estimados del ser humano. Revisemos lo que establece la Constitución en torno a la privación de la libertad.

El artículo 19 establece diferentes prohibiciones, obligaciones o requisitos relacionados con la detención preventiva del inculpado, garantías que son reflejo fiel de nuestro sentimiento humanista.

El primer párrafo de este artículo prohíbe mantener detenida a una persona por más de 72 horas, sin que dicha detención quede justificada mediante un auto de formal prisión, en el que necesariamente se expresen, "primero, el delito que se imputa al acusado y sus elementos constitutivos; segundo, las circunstancias de ejecución, de tiempo y de lugar y tercero,

---

6 Islas, Olga y Elpidio Ramírez, El Sistema Procesal Penal en la Constitución. México, Porrúa, 1979, p.54.

los datos que arroje la averiguación previa."<sup>7</sup>

El segundo párrafo establece la prohibición de cambiar arbitrariamente la naturaleza de un proceso, toda vez que éste debe seguirse únicamente por el o los delitos contenidos en el auto de formal prisión.

El tercer y último párrafo del mencionado artículo 19 dispone que todo maltrato o molestia en la aprehensión o en las prisiones y toda contribución económica en las cárceles, son abusos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Es propicia la ocasión para dejar establecido que "el cuerpo de policía denominado Policía Judicial es un auxiliar de los órganos de la justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (pre

---

7 Rodríguez y Rodríguez, Jesús, "Artículo 19". En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México, Rectoría - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985, p.50.

sentación, aprehensión e investigación)." <sup>8</sup>

El Ministerio Público y la Policía Judicial procederán en la etapa del procedimiento penal que nos ocupa, "a recoger todos aquellos indicios que pudieran alterarse, removerse, inutilizarse o extinguirse" <sup>9</sup> e iniciarán la búsqueda de las pruebas que acrediten el delito y su autor.

Las pruebas a que se hace referencia deberán ser, de acuerdo al artículo 16, la declaración, bajo protesta de decir verdad, de persona digna de fé o bien otros datos que sirvan como elementos de comprobación para este fin.

En virtud de que el artículo 21 de referencia atribuye y delimita la competencia - prevé la regla de adjudicación de la autoridad estatal en materia de imposición de penas: "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial", el Ministerio Público ejercitará la Acción Penal - consignación - ante el juez competente y ofrecerá

---

8 Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México, Porrúa, 1980, p.213.

9 Islas, Olga y Elpidio Ramírez, op. cit., p.53.

las pruebas que en apoyo a la denuncia o querrela, hagan probable la responsabilidad del inculpado.

El órgano jurisdiccional se concretará a resolver en el término de 72 horas (artículo 19), la procedencia o improcedencia de la Acción Penal y dictará - según el caso - auto de formal prisión o de soltura.

A partir del momento en que llega ante el órgano jurisdiccional cualquier persona acusada de la comisión de un delito, cuenta con las garantías comprendidas en el artículo 20. "Lo que en un aspecto son garantías para el procesado, en otro se convierten en obligaciones para el órgano jurisdiccional."<sup>10</sup> Veamos qué establecen las diez fracciones de este precepto constitucional:

Si la persona a la que se le imputa un hecho delictuoso no tuviera quien la defienda, la fracción IX le garantiza su defensa, permitiéndole que la elija de la lista de defensores de oficio o si se negara, designándosela el juez.

---

10 Colín Sánchez, Guillermo, op. cit., p.271.

La fracción I garantiza la obtención de la libertad provisional bajo caución; esta figura jurídica consiste en conceder el goce de la libertad mediante el otorgamiento de una garantía económica cuyo monto determinará el juez de acuerdo a la condición económica del inculpado y a "la gravedad del delito determinada por la punibilidad y por las circunstancias, tiempo y modo de ejecución."<sup>11</sup>

Dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el inculpado haya sido puesto a disposición del juez, se le hará saber en audiencia pública quién lo acusa y de qué se le acusa, con el objeto de que pueda responder a los cargos que se le hagan. En este mismo acto rendirá su declaración preparatoria (fracción III).

La fracción IV indica que para que esté en condiciones de responder a los cargos, será careado con los testigos que declaren en su contra.

La fracción II protege "al individuo frente a acciones arbitrarias, injustas o excesivas de la autoridad para obligarlo

---

11 Islas, Olga y Elpidio Ramírez, op. cit., p.61.

a que se declare culpable"<sup>12</sup>, prohibiendo la incomunicación o cualquier otro medio que tienda a lograr ese objetivo.

La fracción V garantiza al acusado el desahogo de las testimoniales y demás pruebas que ofrezca en este período y el contenido de la fracción VII facilita que se le proporcionen todos los datos que se hayan aportado en su contra a fin de que esté en posibilidad de defenderse.

La fracción VIII establece el tiempo - de acuerdo a la pena del delito - en que deberá ser juzgado. Esta fracción "tiene particular importancia a fin de evitar privaciones prolongadas de la libertad."<sup>13</sup>

La fracción VI apunta que el proceso debe ser público - principio mencionado también por la fracción III - y abre la posibilidad de que los juicios los realice o un juez o un jurado.

Por último, la fracción X prohíbe la indebida prolongación de la prisión "por causas económicas como la falta de pa

---

12 Andrade Sánchez, Eduardo, "Artículo 20". En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México, Rectoría - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985, p.52.

13 Ibid., p.53.

go de honorarios de los defensores o la cobertura de responsabilidades civiles."<sup>14</sup>

El juez contará con 72 horas - término constitucional antes aludido - bien sea para decretar la no sujeción a proceso, o para abrir el proceso que culminará con la sentencia final condenatoria o absolutoria.

Todos estos preceptos - garantías - constitucionales que hemos revisado, dan protección al ser humano durante el procedimiento penal. Esta protección jurídica está estrechamente vinculada con la preocupación por la protección de los derechos humanos.

Cuando en la historia reciente y en la inmediata se han conculcado estos principios, "se han extraviado también los caminos de la libertad, que sólo son transitables si la fuerza del Estado, que por ahí puede discurrir, se dosifica de tal modo que nunca resulte incontrolable."<sup>15</sup>

---

14 Ibid., p. 54.

15 González Ruiz, Samuel Antonio, op. cit., p. 347.

## Capítulo Noveno

¿QUE NOS MUESTRA LA REALIDAD?

## Capítulo Noveno

### ¿ QUE NOS MUESTRA LA REALIDAD?

Del estudio realizado en los dos capítulos anteriores - leyes mexicanas tutelares de los derechos del hombre y garantías constitucionales que atañen al proceso penal - concluimos que ha sido característica permanente de nuestra legislación el respeto irrestricto a la dignidad humana, y que la inclusión de las garantías individuales en la Constitución de 1917 en vigor, demuestra el reconocimiento y permite el disfrute de los derechos humanos.

Si en el orden interno México se ha pronunciado por el respeto a la dignidad y a la integridad física de los individuos, esta convicción le ha impulsado a sostener en foros internacionales este principio elemental de todo Estado de derecho.

Es así como en el año de 1948, adoptó en París la Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas; y se obligó jurídicamente al suscribir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966.

Esta misma Asamblea adoptó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 9 de diciembre de 1975; el Gobierno de México emitió en junio de 1980, la Declaración Unilateral solicitada por ese órgano de Naciones Unidas.

Reafirmando su compromiso en la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre, nuestro país firmó ad referendum, el 18 de marzo de 1985, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre del año anterior; el 20 de enero de 1986, el Presidente de la República firmó el instrumento de ratificación a la Convención, mismo que fue depositado ante el secretario general de la ONU tres días después.

La Convención - en vigor a partir del 26 de junio de 1987 - establece un Comité encargado de examinar los informes de los Estados Partes sobre las medidas que se han adoptado para dar cumplimiento a la Convención. Este Comité es tá integrado por representantes a título personal de diez países; México es uno de ellos.

Hemos querido mostrar en esta apretada síntesis que la supremacía del ser humano es lucha sostenida por nuestro pueblo y sus representantes en el concierto internacional.

En congruencia con esta política, el Congreso de la Unión, a iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, aprobó la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1986 y entró en vigor quince días después.

Coincidimos con el Dr. Ignacio Carrillo Prieto en que esta ley sintetiza en siete preceptos el esfuerzo mexicano en el combate de la tortura; preceptos sin duda trascendentes pero no únicos porque nuestro sistema jurídico se ha adecuado, cada vez con mayor rigor, a una lucha permanente contra esta epidemia y la voluntad política ha refrendado, una y otra vez, el altísimo valor que le representa la dignidad humana.<sup>1</sup>

---

1 Carrillo Prieto, Ignacio, Arcana Imperii. Apuntes sobre la Tortura. México, 1987, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p.168.

Es indiscutible el adelanto jurídico. Podemos aseverar categóricamente que México cuenta con el derecho interno nacional y forma parte de los convenios internacionales que ratifican su empeño por salvaguardar la amplia gama de derechos humanos.

Rendimos homenaje al pensamiento humanista y afirmamos aquí y ahora nuestro reconocimiento a la voluntad y al esfuerzo de los hombres y mujeres que han hecho de México un país de libertades y un Estado de derecho. Con esta salvaguarda, afirmamos también que en nuestro territorio no es posible vanagloriarse del exacto acatamiento de los derechos humanos.

¿Cómo explicarse que a pesar de contar con ordenamientos nacionales y con declaraciones e instrumentos internacionales sobre la materia, a pretexto de la comisión de un delito se comentan todos los días, a lo largo y ancho del país, numerosas violaciones en contra de la libertad y de la integridad físicas?

El texto de la ley ha sido un factor importante de lucha en la batalla por lograr el respeto de los derechos humana

nos, pero es de lamentarse que no ha sido suficiente para lograr la abolición factual de su violación.

Los malos tratos e inclusive la tortura de que son objeto las personas detenidas por supuestos cargos penales, son con frecuencia denunciados por la prensa y por los organismos de defensa de los derechos humanos. Merece especial mención la acción de Amnistía Internacional cuya fuerza reside en el talento, tiempo y recursos que aportan hombres y mujeres empeñados en la lucha contra la injusticia y la humillación que conlleva toda violación de los derechos humanos.

A pesar de que no podemos menospreciar los esfuerzos oficiales que se hacen en el país por reducir y sancionar las violaciones en contra de la libertad y la integridad física de los gobernados, es importante destacar que existe un sentimiento generalizado de inseguridad pública. La autoridad se ha convertido en detenedor de un poder con fuerza tiránica y el ciudadano es un resentido, impotente para defenderse de los ataques a sus garantías y dignidad personal.

Expliquemos: Haciendo caso omiso de la presunción de

inocencia, individuos que se supone o se sospecha - las más de las veces, porque las otras son escogidas al azar - sean autores o participantes de un hecho que la ley califique como delito, son objeto de humillaciones y prácticas degradantes en contra de su dignidad de seres humanos con el propósito de arrancarles información, o inducir confesiones o declaraciones.

¿Quién detiene? Con la sola excepción del flagrante delito, la Constitución señala a la Policía Judicial - órgano auxiliar del Ministerio Público en la persecución de los delitos - como la autoridad competente para ejecutar la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial.

Pero sucede que han proliferado grupos policíacos, carentes de derivación jurídica, creados por necesidad de seguridad o vigilancia, que sin ninguna autoridad detienen, comunican, interrogan y maltratan a las personas. Veamos algunos ejemplos:

El artículo 16 del Capítulo VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación determina en su fracción I

facultaba a la Dirección Federal de Investigación y Seguridad Nacional para "vigilar e informar sobre los hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público". Existen innumerables denuncias del ejercicio de atribuciones que sin justificación alguna esta corporación policiaca se arrogó.

Algo similar sucede con las prácticas abusivas de la Interpol, una organización de profesionales carente de reglamentación, porque dentro de las funciones de la Dirección B de la Policía Judicial está la de "dirigir, coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol-México)".

¿Y qué decir de las actividades de la tristemente célebre Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, la DIPD?

Concluimos que no existe excusa para que el gran número de policías inconstitucionales que padecemos -tenebrosos hampones objeto de severas críticas- actúen al margen de la ley.

¿En dónde detienen? Contraviniendo la letra del artículo 18 Constitucional, en cárceles privadas o separos, mazmo-

rras, lugares clandestinos altamente insalubres, pintados totalmente de negro, en donde los presuntos responsables quedan totalmente aislados durante períodos que exceden por mucho, los términos legales (tres días o setenta y dos horas, estipulados en los artículos constitucionales 19 y 107, fracción XVIII) y en donde con el fin de obtener información o confesiones de culpabilidad, son objeto de prácticas degradantes que atentan contra su integridad física y moral.

Como garantía de seguridad jurídica para todos los mexicanos, la Constitución dispone en su artículo 22 y en el último párrafo del 19 la prohibición absoluta y determinante de la más grave y deleznable violación de los derechos humanos, la aberrante práctica de la tortura.

La tortura es un sistema espurio que niega los valores fundamentales de la convivencia y atenta contra el ser humano en lo que éste tiene de más elevado e intangible: su libertad.

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes la define como "cualquier

acto mediante el cual se infligen intencionalmente fuertes dolores y sufrimientos físicos o mentales por una persona que desempeña una función oficial, o por instigación de tal persona o por su aquiescencia, para obtener información o una confesión, para castigar, intimidar o coaccionar, o por cualquier razón basada en la discriminación"; Amnistía Internacional, por su parte, sostiene que la tortura es un recurso policiaco que se emplea sobre todo para obtener confesiones.

En nuestro país este tipo de abusos, difíciles de frenar, se han convertido en práctica usual por parte de un gran número de policías inconstitucionales en la investigación de los delitos.

No es propósito de esta tarea hacer la descripción de los sufrimientos físicos o mentales estremecedores que se causan a las víctimas. El perfeccionamiento en la administración del dolor ha llegado a regiones insospechadas.

Es inocultable, en consecuencia, que el serio quebrantamiento de los derechos humanos -y en especial este deli-

to de lesa humanidad- contraría los principios de autoridad, desquicia los valores de justicia e imposibilita la convivencia civilizada de los mexicanos.

Al sacrificar la dignidad y la seguridad de los ciudadanos, se ignoran los derechos humanos, generadores de las garantías individuales consagradas en la Constitución, fundamento de nuestro Estado de derecho.

## Capítulo Décimo

### ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

## Capítulo Décimo

### ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Ha sido propósito de este trabajo sintetizar la historia y el pensamiento jurídico de México en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de las personas como seres humanos. Destacamos la vocación de lucha de nuestro pueblo para obtener y preservar estos derechos que permiten el respeto y la dignidad de los mexicanos.

En la lucha de Independencia las proclamas de Hidalgo y de Morelos coinciden en defender la libertad y la dignidad de nuestro pueblo; las Leyes de Reforma fueron ejemplo de México para la humanidad; la Constitución liberal de 1857 consagró el respeto a las personas, a las instituciones y a los países; el pensamiento de Juárez "Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz", sigue siendo guía fundamental de nuestro Estado Republicano; el sentimiento y vocación de libertad del pueblo de México encuentran su máxima expresión en el movimiento social de 1910. La nación mexicana, inconforme con las injusticias que en nombre del progreso cometían las autoridades detenta-

doras del poder y de la riqueza, se levantó en armas para de  
rrocar a este grupo que no cumplía la función ética de gob  
ernar; nuestra historia y nuestro pensamiento libertario queda  
ron reflejados en la Constitución de 5 de febrero de 1917  
-documento fundamental que hoy nos rige- en la que está plas  
mado el deber ser de un pueblo empeñado en hacer realidad  
sus anhelos y salvaguardar sus conquistas.

Si nos detuviéramos en este punto, quedándonos en la  
idealidad concluiríamos elogiando la consagración de los de-  
rechos del hombre sin haber descendido a la realidad que pre  
valece en la convivencia cotidiana de los seres que integran  
nuestra sociedad, quienes con gran frecuencia ven que la le-  
tra plasmada en nuestros documentos jurídicos queda en entre  
dicho y que, desde luego, sus derechos fundamentales son vio  
lados.

En el capítulo anterior destacamos las violaciones sis  
temáticas que cometen en nuestro país los cuerpos policíacos,  
contraviniendo la esencia misma de las garantías que nuestra  
Constitución consagra en favor de la protección de la vida,

de la seguridad y de la integridad de las personas.

A continuación transcribimos aquellos preceptos constitucionales a los que nos referimos en el presente capítulo, toda vez que son los que con mayor frecuencia violan las autoridades policíacas. Más adelante, expondremos las razones por las que estimamos tienen lugar esas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y concluiremos con nuestra propuesta de reforma a la Constitución y a la Ley de Amparo.

Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, si no por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad adminis

trativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial."

Artículo 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."

Artículo 22. "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes."

Artículo 102. "Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos;"

Artículo 107 fracción XVIII. "Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad."

Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes."

La primera parte del artículo 16 de la Constitución que hemos transcrito, consagra fundamentalmente las garantías formales y materiales que a continuación se exponen:

- a) La garantía formal de mandamiento escrito, conforme a la que los actos de molestia de cualquier autoridad, y entre ellas desde luego la policíaca, deben constar por escrito de tal manera que, de acuerdo a nuestro régimen constitucional, los actos de autoridad de carácter verbal quedan prohibidos.
  
- b) La garantía formal de autoridad competente, conforme a la que las autoridades para poder emitir un acto que pueda afectar la esfera de derechos de los gobernados, debe contar con competencia o atribución expresa conferida por la Constitución o por leyes que emanen de la

misma, de tal manera que los actos que resulten de cualquier autoridad incompetente, -en este caso se trata de las policías- serán violatorios de garantías.

- c) Garantía formal de fundamentación, conforme a la que la autoridad en su mandato escrito deberá señalar expresamente todos y cada uno de los preceptos en los que funde su competencia y en los que se apoye para emitir el acto de autoridad que afecte la esfera jurídica de los gobernados.
- d) Garantía formal de motivación, conforme a la que la autoridad deberá señalar en su mandato escrito las causas, razones o motivos por los cuales están emitiendo un acto en contra del gobernado.
- e) La garantía material de fundamentación, conforme a la que la autoridad, al aplicar la ley en contra de un gobernado deberá interpretar y aplicar correctamente el precepto, es decir, deberá cumplir lo que la norma señale para que su aplicación sea de acuerdo a los términos y bajo las condiciones indicadas.

- f) Garantía material de motivación, conforme a la que los hechos, causas o motivos que la autoridad haga valer, deberán, en primer lugar, estar de acuerdo con la realidad, y en segundo, deberán estar previstos en la hipótesis de aplicación en la norma.

Todas estas garantías configuran, en su conjunto, la garantía de legalidad prevista en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, garantía que señala el régimen de derecho y la seguridad jurídica con que cuentan los gobernados frente a las autoridades, de tal manera que en forma ineludible, toda autoridad al emitir una resolución que afecte la esfera jurídica de los gobernados, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos constitucionales o garantías que hemos señalado.

En el capítulo anterior, afirmamos que en el proceder cotidiano nuestras autoridades policíacas quebrantan este precepto constitucional toda vez que cuando llevan a cabo investigaciones de hechos delictivos, afectando mediante la detención o aprehensión los derechos de particulares, estos ac

tos no reúnen los requisitos constitucionales invocados porque no constan por escrito, ya que los cuerpos policíacos actúan por órdenes verbales; porque las autoridades policíacas carecen de competencia para efectuar una detención o aprehensión, toda vez que ésta es exclusiva de la autoridad judicial; porque violan la garantía formal de fundamentación en la medida en que si no existe mandato escrito, mucho menos puede señalar los preceptos legales en que se apoya esta autoridad para emitir un acto; porque violan la garantía formal de motivación en la medida en que al no existir mandamiento escrito, tampoco hacen del conocimiento del particular la causa, razón o motivo que tiene esta autoridad policíaca para detener o aprehender a una persona; y porque se violan las garantías materiales de fundamentación y motivación en la medida en que no existen preceptos que autoricen a los órganos policíacos para actuar arbitrariamente en perjuicio de las personas.

Es así que en la etapa de investigación de los hechos delictuosos, las autoridades investigadoras cometen cotidianamente violaciones a la garantía genérica de legalidad con

tenida en el artículo 16 Constitucional quebrantando la seguridad jurídica que debe regir todos y cada uno de los actos de autoridad en el Estado mexicano.

Pero no solamente se comete esta grave violación al artículo 16 de referencia, sino que también las autoridades que realizan investigaciones por la comisión de delitos -Ministerio Público y policía judicial- violan en forma sistemática las garantías que en materia penal consagra este artículo.

La ley fundamental ordena, de manera clara, que ninguna persona puede ser detenida o aprehendida sin que previamente un juez que tenga competencia en materia penal, haya emitido una orden que reúna los requisitos formales antes señalados.

En nuestra realidad no se observa el cumplimiento de esta garantía, toda vez que día tras día, en el territorio mexicano, las personas son detenidas ya no digamos sin una orden judicial, sino que se les detiene sin orden de autoridad alguna.

Además, el artículo de referencia indica que para que la autoridad judicial pueda dictar una orden de aprehensión o detención, deberán cumplirse otros requisitos, toda vez que ni aún los jueces pueden actuar oficiosamente.

Los requisitos previos de carácter constitucional son los siguientes: que se haya cometido un delito; que este delito se castigue con pena corporal; que exista denuncia, acusación o querrela; que el Ministerio Público integre con estos requisitos la averiguación previa; que en esta etapa el Ministerio Público obtenga la declaración de personas dignas de fe u otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado; y que cuente con el apoyo de la policía judicial.

No será sino hasta que todos estos requisitos se hayan cumplido cuando el Ministerio Público, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará en posibilidad de ejercitar la acción penal y solicitar la aprehensión del inculcado. El juez ante quien se ejercite la acción penal, con apoyo en esa solicitud, determinará si libra o no la or-

den de aprehensión correspondiente.

Existen solamente dos casos de excepción para que sin orden judicial una persona pueda ser aprehendida: cuando se sorprende al delincuente en el momento de la comisión del delito -el flagrante delito- y cuando en un lugar no exista autoridad judicial -los casos urgentes-.

Para la primera excepción, la Constitución autoriza a cualquier persona a aprehender al delincuente y ordena que sea puesto sin demora a disposición de la autoridad competente; y para la segunda, previniendo la ley fundamental que no en todos los lugares de la República hay autoridad judicial, faculta a la autoridad administrativa -Ministerio Público o policía judicial- a llevar a cabo la detención y ordena, así mismo, poner al aprehendido inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

Como puede observarse, toda vez que con la aprehensión se afectan los bienes más preciados de los seres humanos, -vida, libertad, integridad física, dignidad, buena fama- nuestra Constitución le da un trato especial.

Tenemos así que al margen de la voluntad del constituyente, es un hecho que en México las personas son aprehendidas o detenidas arbitrariamente, de ahí que entre la idealidad prevista en la ley fundamental y la realidad concreta existe una clara contradicción. Existe en esta materia una gran brecha entre el deber ser y el ser.

Ante esta incongruencia debemos reflexionar y preguntarnos porqué en nuestro país sistemáticamente se violan estas garantías y cuál ha sido el criterio de los Tribunales de la Federación al respecto, toda vez que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución les corresponde resolver las controversias que se susciten por actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

Al analizar el Semanario Judicial, -publicación que contiene la jurisprudencia o precedentes sobre el sentido de las ejecutorias que emiten los máximos tribunales de la federación- encontramos que no existe criterio respecto a las violaciones que se cometen en las aprehensiones o detenciones y que la razón por la que no se han emitido juicios al

respecto no estriba, desde luego, en la falta de defensa de quienes has sido víctimas de estos atropellos, sino que, aun que parezca paradójico, es la Ley de Amparo la que impide que los Tribunales Federales, puedan analizar la inconstitucionalidad de estos actos de las autoridades investigadoras.

Explicuemos: existen dos causas de improcedencia previstas en las fracciones X y XVI del artículo 73 de la mencionada Ley de Amparo que a la letra dicen:

Artículo 73. El juicio de amparo es improcedente:

- X. Contra actos emanados de un procedimiento judicial, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando por virtud de cambio de situación jurídica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decidirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica.
- XVI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado.

Analicemos, por su orden, estas dos improcedencias:

I. La primera deriva del cambio de situación jurídica, es decir, que al realizarse actuaciones en un juicio, la dinámica del procedimiento provoca que las situaciones jurídicas vayan

cambiando y al resolver sobre una situación jurídica anterior se afectará necesariamente la situación jurídica posterior. En otras palabras, el juicio de amparo que se hubiere interpuesto por la violación de garantías en un primer acto de autoridad, no podrá resolverse en virtud de que indefectiblemente afectaría el acto de autoridad emitido posteriormente. Para esclarecer esta causa de improcedencia daremos ejemplos de situaciones que cotidianamente surgen en los juicios de amparo y que dan lugar a la aplicación de esta improcedencia.

a) Cuando se comete un hecho delictuoso, corresponde al Ministerio Público, apoyado por la policía judicial, proceder a su investigación y en cumplimiento de su deber estas autoridades administrativas, con gran frecuencia, determinan la detención de las personas.

En el caso de que el afectado tuviera conocimiento de que la policía anda en su búsqueda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 fracción II de la Ley de Amparo, acude ante el juez de distrito a interponer un juicio de amparo indirecto en el que solicita la suspensión del acto reclamado.

El juez de distrito al conocer que se trata de un acto emanado de la autoridad administrativa, concederá la suspensión provisional y en consecuencia las autoridades quedarán impedidas para detener o aprehender al quejoso.

Esta suspensión, sin embargo, no es razón para que el afectado pueda sustraerse a la acción de la justicia, sino que deberá presentarse ante las autoridades investigadoras y rendir la delcaración correspondiente. El Ministerio Público integrará la averiguación previa que le permitirá estar en aptitud de ejercitar la acción penal ante la autoridad correspondiente.

Si la acción penal reuniere los requisitos constitucionales y legales necesarios que hagan probable la responsabilidad, el juez girará la orden de aprehensión en contra del acusado, a su vez quejoso en el juicio de amparo interpuesto ante el juez de distrito en contra del acto que no provenía del tribunal judicial.

Es en este momento cuando surge el cambio de situación jurídica ya que el amparo se interpuso contra una orden de

detención proveniente de autoridad administrativa y la nueva situación jurídica consiste en una orden de aprehensión emanada de la autoridad judicial y por lo tanto, el Tribunal de Amparo no podrá analizar la inconstitucionalidad del acto de la autoridad administrativa porque de concederse la protección de la justicia en contra de la detención, necesariamente anularía la orden judicial de aprehensión emitida posteriormente.

En resumen, el acto de la autoridad administrativa, clara y abiertamente inconstitucionalidad queda impune -sin ser juzgado ni anulado por el juez de distrito- en virtud de que surgió un cambio de situación jurídica que es el que constituye la causa de improcedencia del juicio de amparo.

b) En el mismo orden de ideas, si el afectado considera que la orden de aprehensión pronunciada por el juez viola garantías constitucionales, podrá interponer un nuevo juicio de amparo ante el juez de distrito

En este juicio de amparo, el quejoso solicitará la suspensión del acto reclamado, que de concederla el juez, de ninguna manera constituye patente de impunidad que pudiera

permitir al quejoso sustraerse de la acción de la justicia, sino que su efecto consistirá en impedir que se detenga al quejoso, esto es, la suspensión del acto reclamado impedirá que se ejecute la orden de aprehensión dictada por el juez penal, pero el quejoso (acusado dentro de la causa penal) deberá comparecer ante el juez penal para responder a los cargos que existan en su contra y rendir su declaración preparatoria.

El juez penal, en los términos del artículo 19 constitucional contará con 72 horas para dictar, bien sea el auto de soltura por estimar que no existen elementos suficientes para procesar al inculcado, o para dictar auto de formal prisión por considerar que se comprueban el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del acusado.

En la hipótesis de que el juez penal pronunciara el auto de formal prisión, esto traería como consecuencia el cambio de situación jurídica toda vez que anteriormente se trataba de una orden de aprehensión y la situación actual sería la de un auto de formal prisión, de tal manera que no podrá resolverse el juicio de amparo interpuesto contra la

orden de aprehensión porque de concederse la protección de la justicia federal, el efecto sería anular esa orden de aprehensión y consecuentemente el auto de formal prisión también que daría sin efecto.

En este ejemplo también quedó planteada la improcedencia del juicio de amparo y consecuentemente su sobreseimiento, por el cambio de situación jurídica prevista en la fracción X del artículo 73 de la Ley de Amparo.

c) Una vez que el juez pronunciara el auto de formal prisión, si el procesado que resultó afectado considera que se violaron garantías constitucionales, podrá de nueva cuenta acudir ante el juez de distrito para interponer un juicio de amparo en contra de este auto.

En esta hipótesis, por una parte el juez penal continuará el juicio de los términos del Código de Procedimientos Penales correspondiente, y por la otra, el juez de distrito conocerá el juicio de amparo interpuesto contra el auto de formal prisión y tanto el procedimiento penal como el juicio de amparo continuarán, cada uno por separado, en forma simultánea.

Ahora bien, si en primer lugar se dictara la sentencia en la causa penal y se declara la plena responsabilidad del acusado, surgiría un nuevo cambio de situación jurídica que impediría que se resolviera el juicio de amparo interpuesto en contra del auto de formal prisión, toda vez que si el amparo prosperara, el efecto sería anular el auto de formal prisión y necesariamente se anularía la nueva situación jurídica, es to es, la sentencia condenatoria dictada por el juez en el pro cedimiento penal, cuestión jurídicamente imposible.

Veamos ahora este cuarto y último ejemplo de improcedencia del juicio de amparo por virtud de cambio de situación jurídica:

d) Es práctica cotidiana en nuestro país que los diferentes cuerpos policíacos que existen, arbitrariamente aprehendan o detengan a los presuntos responsables pasando por alto el cumplimiento de los requisitos formales y materiales -que deben obser varse en este tipo de actos - a que hicimos referencia páginas atrás.

Acto seguido, se les conduce a lugares clandestinos en donde quedan totalmente aislados durante largos períodos y en donde son objeto de tortura y prácticas degradantes que ofenden la integridad física y moral de las personas.

Este tipo de actos que laceran las fibras más sensibles de nuestra sociedad, violan clara y arbitrariamente las garan-

tías individuales consagradas en los artículos 14, 16, 18, 19, 20 y 22 de nuestra ley fundamental.

Si los familiares o interesados -habitualmente después de una interminable búsqueda- logran conocer su paradero y averiguar qué autoridad llevó a cabo la detención, podrán acudir ante el juez de distrito para interponer el juicio de amparo correspondiente, toda vez que el artículo 17 de la Ley de Amparo establece que cuando el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquier otra persona en su nombre.

Por tratarse de actos que atacan la libertad personal fuera de un procedimiento judicial, y por tratarse también de actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, en la demanda de amparo se expresará el acto reclamado, la autoridad responsable de su ejecución, y el lugar en que se encuentre el agraviado. El juez de distrito en este caso, decretará la suspensión provisional del acto reclamado, y el efecto será que las autoridades responsables, o bien dejen en libertad al agraviado dentro del término de 24 horas, o bien lo consignen ante el órgano judicial competente.

Es en el caso de que lo consignen ante el órgano judicial cuando surge la causal de improcedencia derivada del cambio de situación jurídica prevista en la fracción X del artículo 73 de la Ley de Amparo, toda vez que el agraviado de ser una persona detenida sujeta a investigación, se convierte en acusado ante la autoridad judicial, y por esta razón las violaciones de garantías cometidas por las autoridades policíacas que la privaron de su libertad, torturándola y afectándola en su integridad física y en su dignidad personal, quedarán sin ser analizadas.

II. Ahora bien, si por el contrario las autoridades dejan en libertad al agraviado dentro del término de 24 horas haciéndolo del conocimiento del juez, surge la improcedencia del juicio de amparo prevista en la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo, que nos indica que el juicio será improcedente "cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado".

Esta improcedencia -hábilmente manejada por las autoridades policíacas- ha dado lugar a actitudes arbitrarias y violatorias de las garantías individuales, toda vez que por esta causa de improcedencia cotidianamente se atenta contra la libertad, la integridad física y la dignidad de las personas, sin que se pueda poner remedio a estas violaciones porque dentro de la Ley de

Amparo está el dispositivo que deja en estado de indefensión a las personas afectadas por estos actos inconstitucionales.

Hemos hasta aquí analizado varias hipótesis dentro de las causas penales en las que las fracciones X y XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo -porque cambie la situación jurídica y porque cesen los efectos del acto reclamado- impiden que los Tribunales de la Federación analicen actos clara y abiertamente violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo de esta manera, que que den consolidados como cimiento, como punto de sostén, de soporte, a procedimientos penales en los que se juega la libertad y la integridad de las personas.

Las violaciones de garantías analizadas en este capítulo, son del dominio público, toda vez que a través de los medios de comunicación y de la convivencia social, tenemos conocimiento de ese tipo de detenciones arbitrarias de que son objeto las personas, así como de la privación de su libertad y de las torturas a que son sometidas, sin que hasta ahora se hayan encontrado medios efectivos de defensa ante tales arbitrariedades.

El juicio de amparo, a pesar de sus bondades, ha sido claramente deficiente para evitar y enmendar los abusos que cometen los cuerpos policíacos; para proteger a los individuos frente a su arrogancia; así como para conseguir que se respeten las garantías individuales.

Estas reflexiones estimularon la elaboración de este trabajo en el que intentamos analizar el ámbito del deber ser plasmado en nuestro sistema jurídico, -reflejo de la previsión tanto del constituyente como del legislador para crear sistemas de defensa que permitan a las personas estar en posibilidad de protegerse de los atropellos de las autoridades- así como la realidad que nos muestra la ilegalidad del comportamiento de determinadas autoridades -específicamente los cuerpos policíacos- y que nos permite concluir que entre las normas jurídicas -el deber ser- y su materialidad -el ser-, queda un vacío indefinido.

Al margen de la voluntad de los legisladores, es un hecho que en México todavía tiene que realizarse un esfuerzo para erradicar en su totalidad ese tipo de prácticas y para evitar la impunidad de agentes de las fuerzas públicas cuando son acusados de violar las garantías individuales previstas para proteger la

la vida, la libertad, la integridad física y la dignidad de los seres humanos.

Así pues, urgimos a las instituciones competentes en esta materia, a que se ocupen del estudio de este problema y procedan a modificar las disposiciones legales necesarias para asegurar el estricto respeto a nuestra Constitución que permita, de esta manera, no solamente pregonar que vivimos en un Estado de derecho sino que los actos que las autoridades emiten todos los días, a lo largo de toda la República, así lo avalen.

Ante esta preocupación y para concluir este trabajo, propongo se modifiquen dos disposiciones jurídicas:

- 1) El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer garantías que rijan en la averiguación previa, etapa procedimental en la que el Ministerio Público auxiliado por la policía judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan reunir los elementos legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal ante el órgano judicial -actualmente nuestra ley fundamental concede básicamente garantías a partir de que el presunto responsable se encuentra a disposición del juez-.

La propuesta de texto para el artículo 19 es la siguiente:

## Artículo 19

I. En toda investigación de los delitos, la autoridad investigadora deberá:

- a) Respetar los derechos de las personas sujetas a investigación, absteniéndose de inferirles maltratos o torturas de carácter físico o moral.
- b) La detención de una persona para ser investigada solamente puede ordenarla la autoridad judicial a petición del Ministerio Público.
- c) La detención de una persona para ser investigada no podrá exceder del término de 24 horas. Fenecido éste, las autoridades investigadoras deberán ponerla en libertad o acusarla formalmente, consignándola ante la autoridad judicial.
- d) La averiguación previa deberá integrarse en los términos previstos en las leyes de la materia.

II. Toda persona consignada ante la autoridad judicial, gozará de los siguientes derechos:

- a) Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

- b) Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.
- c) Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles; son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

2) Las fracciones X y XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo a fin de que las improcedencias del juicio de amparo por cambio de situación jurídica y porque hayan cesado los efectos del acto reclamado, no tengan lugar en materia penal, para evitar así que actos inconstitucionales que tuvieran lugar durante la etapa en que el Ministerio Público practica la investigación del delito, sirvan de cimiento a procedimientos legítimos como el procedimiento penal en el que se juzga y se dicta sentencia a las personas.

La propuesta de texto es la siguiente:

Artículo 73. El juicio de amparo es improcedente:

- X. Contra actos emanados de un procedimiento judicial, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando por virtud de cambio de situación jurí-

dica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decidirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica. Esta improcedencia no se aplicará en materia penal;

XVI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado. Esta improcedencia no se aplicará en materia penal.

## CONCLUSION

Si bien es cierto que la expresión Derechos Humanos, clara y universal, indiscutible e irrenunciable, es propia de los tiempos modernos, la historia de México nos muestra una larga y repetida lucha de nuestro pueblo para obtener y preservar estos derechos que permiten el respeto y salvaguardan la dignidad de los hombres.

Entre asonadas y cuartelazos, frente a toda clase de intervenciones y agravios del exterior, en medio de gobiernos monárquicos y republicanos y estados federales y centrales, el pensamiento humanista fue una constante que buscó asegurar la defensa de los derechos humanos en las normas jurídicas.

Las aspiraciones de los más destacados y preclaros defensores de estos derechos, quedaron consignadas en las Proclamas de Hidalgo, en los Elementos Constitucionales de López Rayón, en Los Sentimientos de la Nación, de Morelos, así como en la Ley Fundamental de 1824, en las constituciones centralistas de 1836 y 1843, en el apartado "De los Derechos del Hombre" incluido en la carta magna de 1857 y en la Constitución de 1917, en su capítulo "De las Garantías Individuales".

El respeto de los derechos intrínsecos de los hombres no se circunscribe al ámbito interno, sino que México, con la misma convicción, ha sostenido y ratificado este principio en foros y convenios internacionales.

El avance es pues indiscutible. Sin embargo, al margen de la letra de nuestros ordenamientos jurídicos, en nuestro país el respeto de los derechos humanos nos muestra otra cara. Reconocer la realidad es un primer requisito para transformarla.

Los cuerpos policiacos durante la detención o aprehensión, violan sistemáticamente las garantías consagradas en favor de la protección de la libertad e integridad físicas de las personas y, aunque parezca paradójico, la Ley de Amparo impide que los tribunales federales analicen la inconstitucionalidad de estos actos de las autoridades investigadoras.

Con la idea de enmendar esta falla, proponemos reformas a las fracciones X y XVI de su artículo 75, en el sentido de que las improcedencias del juicio de amparo, por cambio de situación jurídica y porque hayan cesado los efectos del acto reclamado, no tengan lugar en materia penal.

Y para cerrar el paso a estas violaciones que tocan las fibras más sensibles de nuestra sociedad, proponemos asimismo, adicionar al artículo 19 constitucional un párrafo estableciendo garantías que rijan en la etapa en la que la autoridad investigadora practica las diligencias necesarias para ejercitar la acción penal ante la autoridad judicial.

Es pues nuestro deseo, eliminar la distancia de la teoría a la realidad.

## B I B L I O G R A F I A

- 1 ACOSTA ROMERO, Miguel y Genaro David Góngora Pimentel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Legislación-Jurisprudencia-Doctrina, México, Porrúa, 1983.
- 2 ADAME GODDARD, Jorge, "Libertad". En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984.
- 3 ALTAMIRANO, Ignacio M., Historia y Política de México, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1985.
- 4 ANDRADE SANCHEZ, Eduardo, "Artículo 8º". En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México, Rectoría-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985.
- 5 BARREIRO BARREIRO, Clara, Derechos Humanos, 3a. ed., Barcelona, Salvat, 1985.
- 6 BORQUEZ, Djed, Crónica del Constituyente, México, Comisión Nacional de Ideología del CEN, PRI, 1985.
- 7 BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 16a. ed., México, Porrúa, 1982.  
  
"Las garantías del gobernado en el constitucionalismo mexicano". En Obra Jurídica Mexicana, México, Procuraduría General de la República, 1985.

- 8 CARPIZO, Jorge, Estudios Constitucionales, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980.
- "Presentación". En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México, Rectoría-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985.
- La Constitución Mexicana de 1917, 4a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980.
- 9 CASTRO, Juventino V., "Los Derechos Humanos". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional, Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985.
- 10 DE LA CUEVA, Mario, "Antecedentes en la Guerra de Independencia". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional, Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985.
- "La Constitución Política". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional, Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985.
- 11 DIAZ, Socorro, Conferencia "La Ideología de la Revolución Mexicana", Comité Directivo Estatal del PRI en Monterrey, N.L., el 7 de noviembre de 1986, dentro del marco de los Eventos del LXXXVI aniversario de la Revolución Mexicana.

- 12 FARIAS, Luis M., "La República". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional, Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985.
- "Santa Anna". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional, Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985.
- 13 FIX-ZAMUDIO, Héctor, "De las Garantías Individuales". Artículo 1º En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México, Rectoría-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985.
- 14 FLORES CABALLERO, Romeo, La Contrarrevolución en la Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838). 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973.
- 15 FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808". En Historia General de México. Tomo I, 3a. ed., México. El Colegio de México, 1981.
- 16 FUENTES DIAZ, Vicente, "Besquejo histórico del Congreso Constituyente de 1822 a 1824". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional, Tomo II, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985.

- 17 GAMA TORRUCO, José, "Los derechos del hombre en la Constitución de Apatzingán". En Antología de textos sobre la Independencia y la Libertad, México, Partido Revolucionario Institucional, Secretaría de Divulgación Ideológica, 1987.
- 18 GARCIA, Pedro, Con el cura Hidalgo en la Guerra de Independencia, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1985.
- 19 GARCIA RAMIREZ, Juan Pablo, "La Nueva España: su organización política, social y administrativa". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional, Tomo I, 3a. ed., México, III Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985.
- 20 GONZALEZ AVELAR, Miguel, Discurso pronunciado en la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1985, con motivo del LXVIII aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917.  
La Constitución de Apatzingán y otros estudios. México, SEP/Setentas, Secretaría de Educación Pública, 1973.
- 21 GONZALEZ, Luis, "El Paréntesis de Santa Anna". En Historia Mínima de México. 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973.  
"El Siglo de las Luces". En Historia Mínima de México. 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973.  
"La Revolución de Independencia". En Historia Mínima de México, 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973.

- 22 GONZALEZ, María del Refugio, "Constitución Política de la República Mexicana de 1857". En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984.
- "Historia del Derecho Mexicano". En Introducción al Derecho Mexicano. Tomo I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981.
- 23 HERNANDEZ, Octavio A., "La Lucha del Pueblo Mexicano por sus Derechos Constitucionales". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional, Tomo I, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985.
- 24 KELSEN, Hans, Teoría pura del derecho, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1979.
- 25 LIONS, Monique, "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789". En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984.
- 26 MADRAZO, Jorge, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984.
- 27 MATTEUCCI, Nicola, "Derechos del Hombre". En Diccionario de Política. Tomo A-J, 2a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1984.
- 28 MENDOZA, María Luisa, Conferencia "Tris del sol, Carmen Serdán" en el Salón de Protocolos de San Lázaro, el 17 de abril de 1985.

- 29 NORIEGA CANTU, Alfonso, Las Ideas Políticas en las Declaraciones de Derechos de las Constituciones Políticas de México (1814-1917), México, UNAM, 1984.
- 30 ONATE, Santiago, "El Acta de Reformas de 1847". En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional, Tomo III, 3a. ed., México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985.
- 31 PEREZ VELASCO, Guillermo, "Prólogo". En Mora, José María Luis, Dialéctica Liberal, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1984.
- 32 PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, 1982.
- 33 ROUAIX, Pastor, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1984.
- 34 SILVA-HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana. 7a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1960.
- 35 TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1979, México, Porrúa, 1981.
- 36 TESTONI, Saffo, "Iluminismo". En Diccionario de Política. Tomo A-J, 2a. ed., México, Siglo Vintiuno Editores, 1984.
- 37 TURNER, John Kenneth, México Bárbaro, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, PRI, 1985.

- 38 ULLOA, Bertha, "La Lucha Armada (1911-1920)". En Historia General de México, Tomo 2, 3a. ed., México, El Colegio de México, 1981.
- 39 VAZQUEZ, Josefina Zoraida, "Los primeros tropiezos". En Historia General de México, Tomo II, 3a. ed., México, El Colegio de México, 1981.
- 40 VILLORO, Luis, "La Revolución de Independencia". En Historia Mínima de México. 2a. ed., México, El Colegio de México, 1973.
- 41 XIRAU, Ramón, Cfr. Introducción a la Historia de la Filosofía, 9a. ed., México, UNAM, 1983.